

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, SOBRE
DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - DAÑO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 037-2013-JPUB, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH- CHIQUIAN; 2019.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

AUTOR

TEODORO VICENTE REGALADO ROSAS

ORCID: 000-0001-9075-1120

ASESOR

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Teodoro Vicente Regalado Rosas
ORCID: 000-0001-9075-1120
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero
ORCID: 000-0002-5592-488X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
ORCID: 000-0001-9824-4131

Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
ORCID: 000-0002-1816-9539

Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
ORCID: 000-0003-0201-2657

FIRMA DEL JURADO CALIFICADOR

**Mgtr. Ciro Rodolfo Gonzales Zuluaga
PRESIDENTE**

**Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
SECRETARIO**

**Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
MIEMBRO**

**Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI**

AGRADECIMIENTO

A Todos Aquellos:

Que de alguna u otra manera me alentaron para hacer posible mi carrera profesional de Derecho.

Teodoro Vicente Regalado Rosas

DEDICATORIA

A mi madre:

María Rosas Heredia, que me lleva el paso adelantado y que allá me espera.

A mi padre y hermanos:

Por ser la razón viviente de mi dedicación

A mi amor y compañera:

Rosy Úrsula Sánchez Pineda, por estar siempre presente en mi vida y brindarme su amor incondicional.

Teodoro Vicente Regalado Rosas

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito judicial de Ancash de primera y segunda instancia sobre **Delito contra el Patrimonio- Daño Agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, del distrito judicial de **Ancash – Chiquián**, 2013.

El tipo de investigación es el cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental (transeccional), retrospectivo y transversal. La recolección de datos se tomó en cuenta un expediente de proceso concluido, seleccionado mediante muestreo no probalístico: conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

El objetivo es verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de proceso judicial concluido sobre el delito contra el patrimonio- daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial de Ancash – Chiquián.

Palabras clave: calidad, daño agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this investigation was to determine the quality of the judgments of judicial proceedings concluded in the Ancash judicial district of first and second instance on Crimes against Aggravated Heritage, according to the pertinent normative doctrinal and jurisprudential parameters, in the casa N° 037-2013-JPUB, of the Judicial District of Ancash – Chinquián, 2013

The type of investigation is quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental (transeccional), retrospective and transversal design. The data collection was taken into account a completed process file, selected by non-probalistic sampling: convenience, using the techniques of observation, and content analysis, applying a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high; and the second instance sentence: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was “high” and “very high”, respectively.

The objective is to verify the quality of the judgments of the first and second instance of the judicial process concluded on the crime against aggravated patrimony-damage, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 037-2013-JPUB of Ancash judicial district.

Keywords: quality, aggravated damage, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

1. TITULO DE LA TESIS	
2. EQUIPO DE TRABAJO	ii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iii
4. AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	v
5. RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
6. CONTENIDO (INDICE)	viii
7. INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	12
2.1.Marco Conceptual.....	12
2.2.Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio	18
2.3.Principios elementales del Derecho pena	19
2.4.La prueba	28
2.5.La carga de la prueba	33
2.6.Principios de la etapa probatoria.....	35
2.7.La actividad jurisdiccional.....	39
2.8.El proceso penal.....	52
2.9.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	69
III. HIPÓTESIS	91
IV. METODOLOGÍA	93
4.1. Diseño de la investigación	93
4.2. Población y muestra	94
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	95
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	96
4.5. Plan de análisis.....	96

4.6. Matriz de consistencia.....	98
4.7. Principios éticos	99
V. RESULTADOS.....	100
5.1. Resultados.....	100
5.2. Análisis de resultados.....	124
VI. CONCLUSIONES.....	130
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136
ANEXOS	155

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Tabla N° 01: Respecto a “la calidad de la <i>parte expositiva</i> de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado”; enfocada en la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013	100
Tabla N° 02: Respecto a “la calidad de la <i>parte considerativa</i> de la sentencia de primera instancia sobre daño agravado”; enfocada en la calidad de “la motivación de los hechos”, “del derecho”, “de la pena” y “la reparación civil”, en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013	103
Tabla N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - daño agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013	107
Tabla N° 04: “Calidad de la <i>parte expositiva</i> de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado”; enfocada en la calidad de “la introducción” y de “la postura de las partes”, en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013	110
Tabla N° 05: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado”; enfocada en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013	113
Tabla N° 06: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado”; enfocado en la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y de “la descripción de la decisión”; en el expediente N° N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013.	116
Tabla N° 07: “Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre daño agravado”; según los requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013.	120
Tabla N° 08: “Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre daño agravado”; según los requerimientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, adecuados; en el expediente N° 037-2013-JPUB, del Distrito Judicial del Ancash, Chiquián. 2013	122

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESOS JUDICIALES CONCLUIDOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO-DAÑO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 037-2013-JPUB, CHIQUIAN, 2013” Elaborado para optar el título profesional de Abogado de acuerdo a los lineamientos de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote” se realiza con el objetivo de evaluar la calidad de la sentencia emitida en primera y segunda instancia del expediente en mención, proceso penal iniciada en el Juzgado de investigación Preparatoria de la Provincia de Bolognesi y apelada a la sala penal.

El delito que trata el expediente de estudio es del delito contra el patrimonio: daño agravado ocurrido en la provincia de Bolognesi, distrito de Huasta, siendo los imputados A.G.C.C y J.R.R.A. en agravio de A.E.C.C.

En el presente caso de análisis se realiza un estudio exhaustivo de todo el proceso penal de este caso observándose minuciosamente las dos sentencias, la tipicidad del delito, los presupuestos procesales respetados, los plazos establecidos así como el respeto al debido proceso que debe tener todo juicio, los medios impugnatorios, la teoría del delito, sus componentes, ubicación del delito en el Código Penal, Regulación y tipicidad del mismo, la antijuricidad, la culpabilidad, los grados de desarrollo del delito; el marco conceptual, la metodología de investigación etc.

Para ser comprendido el fenómeno de la administración de justicia, requiere ser contextualizada, porque está presente en todos los sistemas judiciales del mundo. Tanto en los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos

que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Haciendo un derecho comparativo se puede señalar que, en España, el principal problema es el retraso de las causas judiciales, que involucra que se den resoluciones tardías por parte de los órganos judiciales sumados a su deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Estadísticamente, la corrupción y los malos manejos son un mal enraizado en las sedes jurisdiccionales. La población está convencida que con dinero se resuelve los problemas. Para que la administración de justicia mejore de verdad se necesita una reestructuración total. Es preciso que los jueces sean buenos jueces, probos, con autoridad moral, intachables, libres de toda sospecha de corrupción.

La universidad juega un papel pionera formando profesionales preparados íntegramente con una calidad de enseñanza que asegure la preparación eficiente de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia (Ladrón de Guevara, 2010).

Según la publicación de la Revista Utopía (2010); en una encuesta realizada a profesional probos, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

- Para Bonilla Sánchez, Juan. (Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos

- Para Sánchez Blanco, Ángel (Catedrático de la Universidad de Málaga) el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.
- J. Quezada, Antonio. Doctor en Derecho Civil (autor de publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones, nos dice:

En México no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas; más acuden a soluciones extrajudiciales (Soberanes, s.f)

Por su parte en América Latina, según la CAJ. En la década de los 80, la gran mayoría de los países latinoamericanos, después de pasar por un período de regímenes autoritarios (generalmente militares), han concluido a un proceso de democratización. Según Rico y Salas (s.f) uno de los principales problemas del Poder Judicial es el de su autonomía con respecto a los otros poderes del Estado. Y uno de los problemas más graves que afronta la administración de justicia en América Latina es el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, pudiendo dar lugar a la violación de las garantías fundamentales de los inculpados, la degradación de su legitimidad, etc.

Luis Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos

transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los órganos judiciales casi no existen y de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Soberanes, J (2015) nos dice: “La importancia de la justicia en México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, y lo peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, eso sí, junto con sus privilegios y prebendas. Por otro lado, existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesaria reforma judicial, clamor que esperamos pronto sea oído”, termina diciendo: “... desafortunadamente tenemos que concluir que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al ejecutivo y que vemos muy difícil que a corto plazo se modifique esta situación”

“La lentitud procesal se ha agudizado especialmente en la realidad latinoamericana, aunque no se cuenta con estadísticas precisas a simple vista podemos determinar la gran lentitud de los procesos, se advierte la ausencia de medidas preventivas para lograr, hasta donde sea posible, la resolución de las controversias jurídicas, cada vez más numerosas, o inclusive evitar que se produzcan, a través de medios sustitutivos del proceso judicial, que si bien es el instrumento más eficaz para lograr la paz social, pierde esta eficiencia si se le recarga de tal manera y que la solución de las mismas controversias resulte notoriamente extemporánea” (Fix-Zamudio, H.)

En el ámbito nacional, se evidencia que el Poder Judicial es un organismo que aún no ha resuelto todos sus problemas y necesidades. Uno de los cuales, es la falta de

credibilidad que la sociedad peruana.

Con respecto a los magistrados involucrados en actos de corrupción, recientemente descubiertos, la Escuela de post grado de la Universidad Pontificia la católica de Lima, expresa: La corrupción y la impunidad existentes en los órganos de administración de justicia del país comprometen nuestro presente y futuro. El Perú solo podrá aspirar a un verdadero crecimiento y desarrollo cuando erradique la corrupción del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Consejo Nacional de la Magistratura, organismos de su sistema de administración de justicia que deben empezar por reconocer la grave crisis de moralidad que atraviesan

La corrupción a la que puedan haber caído hacia algún o algunos Jueces del país, individual o grupalmente, y cualquiera sea la modalidad bajo la cual ello se hubiere producido, no es un demérito que afecta a toda la organización judicial, pues no recae, en modo alguno, el proceder de todos los Jueces.

En diversas ocasiones los gobiernos de turno han pretendiendo reformar el Poder Judicial, como una respuesta a los públicos interrogantes de la actividad jurisdiccional basados en temas de corrupción, evidenciados en varias encuestas de opinión y los informes de instituciones representativas como el CERIAJUS, La Comisión Andina de Juristas, y el Consejo Nacional de la Magistratura (Revista N° 4 Dic. 2008). Pero a pesar de esta realidad, el trabajo jurisdiccional no acaba, y muy por el contrario a diario en todos los órganos jurisdiccionales del país se presentan múltiples imputaciones y peticiones por parte de los pobladores en busca de una solución a sus problemas.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

El exmagistrado Villa Stein, y ex Presidente de la Corte Suprema de la República, destacó que el 38% de ciudadanos encuestados consideran que Poder Judicial es una de las instituciones más corruptas, por debajo del Congreso de la República y la Policía Nacional, que obtuvieron 46% y 45%, respectivamente.

Quiroga (2010), refiriéndose a la administración de justicia en Perú, manifiesta que son diversos los factores que explican la crisis de nuestra administración de justicia; no solo de los sujetos procesales, sino del contexto legal, sociocultural y económico.

El mismo Quiroga afirma que “el primero es el factor de capacitación y la capacidad subjetiva de los jueces y magistrados, su idoneidad en el cargo. Que, a la vez, la administración de justicia deberá entenderse en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados; siendo así, las múltiples formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento procesal. El juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”.

“El poder político siempre ha logrado, por la vía de la administración presupuestal y el simple copamiento, influir en los destinos del Poder Judicial y marcar su conducta.

Y ese fenómeno, que no es fácil encubrir, es captado por la ciudadanía.

De allí que, en múltiples ocasiones, se ha constatado la grosera intervención política en casos judicializados, los cuales, al recibir importante cobertura mediática y no pocas críticas ácidas, son transmitidos a la población como una clara muestra de la restringida autonomía de los operadores de justicia” (De la Flor, F. 2008).

“Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedaron sin resolverse. Agudiza el problema que de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentren en situación de provisionalidad; esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. Los jueces que no

cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones. Además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. Dificilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país” (Gutiérrez, W. 2015)

La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable, o sin dilaciones indebidas, Que, asimismo, la lentitud o excesiva dilación en los procesos no otorga una adecuada tutela judicial a las partes, lo que no les brinda un proceso justo y razonable.

“Según el Índice de Percepción de la Corrupción (CPI) de la ONG **Transparencia Internacional**, Perú se encuentra ubicada en el puesto 101^a, con 35 puntos; en Áncash, la corrupción es considerada como el segundo problema más grave y afecta a la economía y la sociedad ancashina.

Las tarifas para archivar los casos a nivel fiscal y judicial, están entre los cien mil y millón de soles, según sea el caso; es decir donde los funcionarios públicos, autoridades locales y regionales deben asegurar su billetera como autoridades, para defenderse de las posteriores denuncias por corrupción de funcionarios. Las trabas que los jueces y fiscales ponen a los escandalosos casos de corrupción, donde existe mucho dinero de por medio, muestran la deshonestidad con la que actúan éstos, en Áncash. En el sistema judicial de Áncash, es altamente sospechoso y desalentador que hay una

serie de personajes bajo sospecha, escandalosamente.

Cuarto Poder, ha puesto al descubierto la actividad corrupta de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Áncash, en la que el propio ex jefe de la OCMA y ex presidente CSJAN Áncash, Edhin Campos Barranzuela, habría cobrado montos exorbitantes a una autoridad municipal, para liberarlo” (Editorial Primera Página-2017)

La investigación está justificada, porque nace de la inquietud de poner en conocimiento de todos los operadores del Derecho la calidad de sentencias judiciales de manera objetiva, el cual, dicho sea de paso, no es un trabajo simple, sino que involucra tiempo, instrumentos metodológicos, bibliografías y opiniones de expertos acerca del tema. Entonces, debe afirmarse que el presente estudio servirá de precedente a futuros trabajos y futuros cambios en la mentalidad de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus resoluciones, pues, como es muy bien conocido ésta es una problemática latente, que debe ser erradicada y que mejor con trabajos como los que aquí se presenta. Lo fundamental en este tipo de trabajos es sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las políticas de estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a los

conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizadas en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprometen a las sentencias.

El presente trabajo, también, se justifica; porque se observa en el expediente una contradicción entre la primera y segunda instancia; la primera resuelve sentenciando a los imputados como autores del delito contra el patrimonio – Daños Agravados a dos años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente en su ejecución por un plazo de un año bajo el cumplimiento de reglas de conducta mientras que en la segunda, la Sala Penal de Apelaciones, sentencia declarando la NULIDAD de la sentencia, disponiendo que se remita el proceso al Juez llamado por ley; y, disponen que habiendo adelanto de opinión A-Quo, debe remitirse el proceso al juez, que deberá renovar el acto procesal afectado previo nuevo Juicio Oral.

Haciendo una revisión de la Sentencia de primera instancia, se puede apreciar que no existe una motivación suficiente por cuanto ha dejado valorar como es debido los medios de prueba admitidos en autos; el A-Quo al emitir su decisión, no se ha pronunciado sobre las pruebas documentales que fueron admitidas por la parte imputada, en la audiencia oral. Es decir, no se ha seguido con el debido proceso vulnerándose los derechos de los imputados por lo que es necesario realizar una revisión y análisis de todo el expediente N° 037-2013-JPUB de delito contra el patrimonio – Daños Agravados.

Se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para fortalecer, ampliar nuestros conocimientos del derecho y es necesario y de importancia hacer un análisis científico,

doctrinario y jurídico de la calidad de sentencias de los operadores de justicia de nuestro distrito judicial de Ancash y los resultados obtenidos nos serán útil, en la aplicación del derecho como profesionales del mismo; y los resultados obtenidos contribuyan revertir o mitigar la problemática que existe en contexto judicial administrando la justicia con equidad y pueda ser utilizado en las mejoras de la política dirigida a la administración de justicia

Se justifica porque está delineado dentro de Reglamento de Investigación en su artículo Art. 22 que a letra dice: “Los proyectos de trabajos de investigación se generan a partir de líneas de investigación sobre temas y proyectos respondiendo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional, según las propuestas de los organismos nacionales e internacionales, compatibles con los principios y valores de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, así como de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae; además deben ajustarse al Código de Ética de la Investigación publicado en la página web de la universidad”

También porque “El trabajo de investigación es la modalidad para optar el grado de bachiller como proceso de producción de conocimiento en el campo de estudio del programa del nivel de pregrado, según la línea de investigación aprobada... El informe final debe aportar evidencia verificable apoyada en el conocimiento existente y asegurar su rigurosidad, objetividad, pertinencia y calidad de acuerdo a las características de todo trabajo de investigación”, plasmado en el Artículo 31° del mismo documento

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona, el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

Las bases teóricas que sustentan la presente investigación:

2.1. Marco Conceptual

LA RAE Lo define: “Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. /Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual. /Tratamiento psicoanalítico. /Gram. Examen de los componentes del discurso y de sus respectivas propiedades y funciones. / Inform. Estudio, mediante técnicas informáticas, de los límites, características y posibles soluciones de un problema al que se aplica un tratamiento por ordenador. /Mat. Parte de las matemáticas basada en los conceptos de límite, convergencia y continuidad, que dan origen a diversas ramas: cálculo diferencial e integral, teoría de funciones, etc.”.

- 1) **Acción.** En materia penal, es la “conducta humana por la que se exterioriza la voluntad del agente en la ejecución de un delito; puede darse por medio de un hacer, es decir, desarrollando una actividad, constituyéndose un delito comisivo (por ejemplo, robar), o por medio de una omisión”; en materia procesal, se conceptualiza como el “derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

2) **Bien jurídico.** concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

3) **Calidad.** Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. (...) Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades (Ossorio, s.f, P. 132).

4) **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados

(quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

- 5) **Derecho consuetudinario.** “Se refiere a actos practicados en determinado lapso, que, a fuerza de la repetición, son considerados obligatorios por la colectividad”. (Instituto de Defensa Legal, 2003, p. 319).
- 6) **Derecho fundamental.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).
- 7) **Dictamen pericial:** “... es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, previa descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos deriven, conforme a los principios de su ciencia arte o técnica” (Godoy, 2006, p. 28).
- 8) **Expediente:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).

Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

- 9) **Partes.** En el pleito se dice que los litigantes que están en situación opuesta parte actora (el o los demandantes) y parte demandada (aquel o aquellos contra quienes se dirige la acción) En los contratos se dice cada uno de los contratantes o del grupo que posee intereses comunes. (Ramírez, p.214).
- 10) **Prueba.** Apreciación. Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el Juez durante el proceso. Gran Diccionario Jurídico A.F.A (2011).
- 11) **Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- 12) **Medios Probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- 13) **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

- 14) **Responsabilidad civil:** Capacidad de un ser humano de discernir sus acciones a través de su voluntad razonada, de manera que puede asumir la responsabilidad y compromiso de sus acciones. Es la indemnización que debe abonar el condenado por cometer un delito para reparar los daños ocasionados a la víctima del mismo. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).
- 15) **Responsabilidad Penal:** Capacidad de un ser humano de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esta voluntad. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial de Perú).
- 16) **Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).
- 17) **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).
- 18) **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- 19) **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- 20) **Primera instancia.** La instancia originaria, esto es donde comienza el juicio, pleito, demanda o proceso, Suele acaecer que los tribunales denominados de primera instancia no sean sino con relación a ciertos asuntos de su

competencia, pero no con respecto a otros. (Ramírez Gronda, p.234).

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, v en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Ossorio, s.f, P. 503).

21) **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

22) **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica,

2012).

2.2.Desarrollo de instituciones jurídico procesales relacionados con las sentencias en estudio.

Para Hurtado Pozo (1987) nos dice: “el derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales, de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos” (p. 10).

El fin del Derecho Penal es la reestabilización del orden social a costa del culpable, en razón de la infracción realizada (gravedad del hecho y culpabilidad del agente). Esta protección no puede llevarse a cabo con criterios de justicia si no se respetan principios de seguridad o necesidad de tutela (el mínimo de pena viene determinado por la necesidad de tutelar la sociedad), respeto de la dignidad del sujeto a castigar (el máximo de pena viene fijado por la culpabilidad del agente) y legalidad (aplicando la ley y con sometimiento al proceso establecido).

Se puede afirmar que el derecho penal como parte del derecho en general y especial, es empleado como medio para controlar, orientar y planear la vida en común, es decir reprime las conductas que van en contra de la estabilidad social, en tanto se protegen bienes jurídicos de especial trascendencia.

Beling, citado por Sánchez (2004), al referirse al derecho procesal penal, manifiesta: “Es aquella parte del derecho que regula la actividad encaminada a la protección jurídica penal”; mientras que Carnelutti dice: “se trata de un derecho instrumental, ya que el derecho procesal penal no es un fin en sí mismo, sino un

medio para la realización del derecho penal”. (p. 47)

Sabemos que la actividad punitiva constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida en común. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones socio-políticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad.

2.3. Principios elementales del Derecho penal.

Estos principios se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.3.1. Principio de Legalidad.

En la Sentencia N° 0010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional sostiene “el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal, la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito, la prohibición de la analogía y de cláusulas legales indeterminadas”.

Por su parte Bacigalupo (1999) refiere que:

“La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía

constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico” (p.103).

Sobre este principio Roxin (1997) indica que, “es aquel principio procesal que señala la sujeción de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho” (p. 579).

San Martín (2015) manifiesta: “Este principio impone al ministerio público a perseguir los hechos punibles – deber impuesto legalmente, en su caso al órgano jurisdiccional, a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho puesto que solo la fiscalía ha de decidir después de la terminación del procedimiento de averiguación si se formula acusación contra el presunto de un hecho punible. Tiene que estar obligada también a la realización de las investigaciones” (p. 59).

Muñoz (2003) Concluye: “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias; debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”.

2.3.2. Principio de Lesividad.

Polaino, (2004), manifiesta: “Este principio consiste en que el delito, para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

Jakobs (1997), dice: “un bien es una situación o hecho valorado positivamente. El concepto de situación se entiende, en este contexto, en sentido amplio comprendiendo no solo objetos (corporales y otros), si no también estados y procesos. Un bien llega a ser bien jurídico por el hecho de gozar de protección jurídica” (p. 50).

Velásquez (2011) nos precisa “cuando se habla de la lesión a los bienes jurídicos no se alude a la noción naturalística de lo que se entiende como la causación de un daño a determinado objeto de la acción, sino a un concepto de carácter valorativo, para el que se concibe como la contradicción con los intereses que la norma jurídico penal protege, o a la posibilidad de que ello se presente (p.32).

Mir Puig (2008) contribuye: “el Derecho Penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que, además, ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal” (p. 154).

2.3.3. Principio del Debido Proceso.

Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen ciertos números de derechos fundamentales de corte procesal que aseguran el reconocimiento y plenitud e un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán, expresiones de derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen entre otras.

Según Zamudio, (1991). Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.3.4. Principio de Proporcionalidad de la sanción penal.

Castillo (2003) sostiene que, “es un principio que compara dos magnitudes: “medio y fin”. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática”. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que solo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en

torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho” (p. 102).

2.3.5. Principio de la presunción de inocencia

Balbuena y otros, (2008), sostienen que este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

La sentencia recaída por el Tribunal Constitucional (cfr. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso,

hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC, fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla”.

2.3.6. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

La Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, (2010) señala que este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él, se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

San Martín Castro (2015) indica que: “constituye un derecho fundamental y garantía de corte procesal que está contenido dentro del debido proceso, por tanto “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés”.

Cubas Villanueva (2017) sostiene que este derecho fundamental se desprende del artículo 139º inciso 14 de la Constitución Política del Perú, y determina la no privación del derecho de defensa en ninguna etapa o estadio

procesal o fiscal, así mismo cuando una persona es detenida debe garantizarse la presencia de su abogado de libre elección, en caso contrario uno de oficio (p.56). Aunado a ello la defensa debe ser eficaz en tanto se debe desterrar la práctica del mero formalismo (Cristóbal, 2017, p. 286).

2.3.7. Principio de motivación escrita en el proceso y en las resoluciones judiciales

Ingunza, (2002). Nos dice que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de

derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Chaname, (2009) dice que es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas solo los decretos.

2.3.8. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.3.9. Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli, (1997), nos dice que este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.3.10. Principio acusatorio

Bauman, (2000) apunta que este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto.

San Martín, (2006) acota manifestando que se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés.

2.3.11. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de

contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.3.12. Principio de la Pluralidad de la Instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.4. La prueba.

San Martín (2015) señala que es un instrumento, caminos o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y solo existen dentro de un proceso, como actos complejos que son, están regidos por normas procesales que establecen los supuestos y las formas en que las fuentes de la prueba pueden aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar al juez el conocimiento que la fuente de prueba proporciona (p. 520)

Por otro lado, Mixán Mass (2006) dice que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 234).

Entonces, la prueba es toda actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados.

2.4.1. La Finalidad de la Prueba.

Según Luis Castillo, (2014) nos dice que con respecto al objeto de prueba no existe uniformidad en la doctrina respecto a su naturaleza, para un sector el objeto de prueba es el hecho imputado entendido como fenómeno exterior del hombre, y para otros, el objeto de prueba son las afirmaciones en relación con los hechos (p. 37).

Sánchez Velarde (2006) señala que la finalidad de la prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento (p. 654).

2.4.2. Medios probatorios en proceso penal.

Para Plasencia (1995) cuando nos referimos a los medios de prueba, estamos hablando de la prueba en sí pero utilizada en un determinado proceso judicial, es decir la prueba existe por sí y al ser ofrecida y admitida dentro de un proceso judicial adquiere el nivel de medio, no siendo medio de prueba sino solo cuando

se cumpla el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso (...) se reconocen como medios de prueba a: la confesión, la testimonial, el dictamen de peritos, la inspección judicial, la reconstrucción de hechos, el documental, la confrontación, la circunstancial, los careos; y, las llamadas no especificadas (p. 46).

A) Atestado Policial.

Jiménez y Parga de Cabrera (s.f.), indican que al atestado policial puede concedérsele valor probatorio siempre que sea ratificado en juicio oral mediante la declaración testifical de los agentes policías que suscriben el documento; segundo, el contenido del atestado policial debe contener datos objetivos y verificables, en ese sentido, si el atestado contiene pericias que no pueden ser reproducidas en el acto del juicio oral se podrán considerar como prueba pericial preconstituida, siempre y cuando el atestado haya sido incorporado al proceso y haya sido debidamente ratificado; y, tercero, en cuanto al carácter de prueba documental, vale recalcar que el atestado policial no tiene tal carácter, sino el de prueba testifical; salvo, los casos de: verbigracia, croquis, planos, test alcoholimétrico, certificados médicos, etc., con la cual adquieren el valor de prueba documental.

B) Declaración de instructiva.

Es aquella manifestación en sede jurisdiccional de acusado, dentro de un proceso penal, se basa fundamentalmente en la declaración que el imputado da para poder dar nociones del hecho delictivo, en tanto puede ser

afirmación del acto delictivo o como la negación del mismo. El acusado debe prestar dicha manifestación en presencia del Juez, del Representante del Ministerio Público y de su Abogado Defensor, todo bajo sanción de nulidad.

Objeto de prueba de la declaración instructiva. - Guillen, (2001) nos afirma que su principal objeto es la obtención de: i) los datos relacionados al delito materia de la investigación; ii) las circunstancias de su perpetración; iii) los medios utilizados en su comisión; iv) su participación en el delito; y, v) los móviles.

C) Declaración preventiva.

Noruega (...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos. (Noruega, 2002, p. 484).

Manifestación o declaración que brinda el agraviado en sede jurisdiccional dentro de un proceso penal, en la etapa de instrucción, con la normatividad del Código de Procedimientos Penales de 1940. (Gaceta Jurídica, 2011).

D) Declaración testimonial.

Sánchez Velarde (2006) refiere que: “la declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del

delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarias aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito; resulta de trascendental importancia, pues de su contenido e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos” (p. 682).

E) La Prueba Pericial.

Alvarado Gonzálves (2011) sostiene que: “la pericia, es el medio probatorio que se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”. La prueba pericial tiene como objetivo establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso.

F) La Prueba Documental.

La Prueba documental para Cafferata (1998) es un documento, el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, etc.), mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.). Cuando se relacione con el delito que se investiga, o pueda ser útil para su comprobación, podrá ser incorporado al proceso como prueba (p. 175).

2.5. La carga de la prueba.

San Martín (2015) señala que la carga de la prueba establece a cuál de las partes, si a la acusación o a la defensa le corresponde realizar la actividad de la prueba sobre los hechos controvertidos –carga de la prueba en sentido formal, o cuál de ellos a de soportar los efectos desfavorables de la sentencia en el supuesto de que alguno de los citados no resultara suficientemente probado en el juicio o existe duda o incertidumbre sobre la verdad o certeza de los hechos relevantes para condenar o absolver, carga de la prueba en sentido material. En el proceso penal rige la noción material de la carga de la prueba, en consecuencia y en atención a la garantía de presunción de inocencia el fiscal debe de acreditar los hechos constitutivos de la acusación penal sin que sea exigible a la defensa una probatio diabólica de los hechos negativos (p. 510).

Por su parte, Escobar (2010) manifiesta que: La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados, por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total

o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.5.1. Procedimiento Probatorio

Según Godoy (2006) el procedimiento probatorio comprende las actividades procesales que se despliegan para la práctica de la prueba, su recepción y los requisitos que deben llenar dichas actividades y que tienen por objeto constituir la prueba: ofrecimiento, diligenciamiento y valoración de la misma. La valoración definitiva no constituye parte de la instrucción probatoria, sino propia del pronunciamiento de la sentencia (p. 10).

2.5.2. Proposición.

Para Cafferata (1998) “Es la solicitud que el ministerio fiscal y las partes formulan ante el tribunal, para que se disponga la recepción de un medio de prueba” (p. 40).

2.5.3. Recepción.

Cafferata (1998) indica que “El momento de recepción ocurre cuando el tribunal lleva a cabo el medio de prueba, posibilitando el efectivo ingreso en el proceso del dato probatorio que surja de su realización” (p. 41).

2.5.4. Valoración

Cafferata (1998) menciona que, “la valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba

recibidos (o sea, qué “prueba” la prueba)”. Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; en otras palabras, cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquel. Es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso) (...) (p. 43).

Silva y Valenzuela (2011) mencionan que valorar la prueba, en este sentido, es la labor que realiza el juez en todo procedimiento de establecer cuál es el mérito de un medio probatorio para acreditar un hecho discutido en un juicio, tanto de un medio de prueba en específico, como el de todos en conjunto (p. 149).

2.6. Principios de la etapa probatoria.

2.6.1. Principio de unidad de la prueba.

Mixán (2005), sostiene que en la fase de actividad probatoria se incorporan al proceso una pluralidad y diversidad de medios probatorios, lo que, para los fines de valoración (“apreciación”), deben ser consideradas como una totalidad, como un solo conjunto de lo diverso y múltiple. O sea, no se puede prescindir arbitrariamente de apreciar alguno de los componentes de ese conjunto unitario y complejo. (p. 185).

Del mismo modo, Manrique (2009) indica que este principio especifica que las pruebas que se aportan al proceso no son de la parte que la propuso, sino del proceso y pueden beneficiar o ser en contra del que las presentó, esto es

a partir de que el órgano jurisdiccional ha asumido la prueba ordenando su recepción (p. 4).

2.6.2. Principio de legitimidad de la prueba.

Al respecto Cubas Villanueva (2006) sostiene que: “un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal penal, procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética ni a la dignidad e integridad a las personas” (p. 369).

De acuerdo con lo prescrito con el artículo 393º, del Código Procesal Penal del 2004 instituye: “Normas para la deliberación y votación: El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.6.3. Principio de la comunidad de la prueba.

Para Arbulu Martínez (2016) sostiene que “este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearla si así lo considera para reforzar su teoría del caso” (p. 12).

Devis Echandia (2002) por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a

instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

2.6.4. Sistemas de Valoración de la prueba dentro del proceso penal.

Delgado (2004) explica que los sistemas probatorios son aquellos que rigen en determinados sistemas o legislaciones, para establecer el mecanismo a través del cual deben ser apreciadas las pruebas al momento de sentenciar. La mayor parte de autores distingue entre tres sistemas de valoración: sistema legal o de la prueba tasada, el sistema de íntima convicción; y el sistema de la libre convicción motivada o razonada: la llamada sana crítica.

A) Sistema de prueba Legal o tasada.

Godoy (2006) “Es un sistema de excesiva rigidez donde la ley le indica al juzgador el valor exacto que debe darles a los medios de prueba. En este sistema la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su propio criterio” (p. 50).

Para Silva y Valenzuela (2011) indican que en este sistema el legislador no solo determina cuáles son los medios probatorios que se podrán rendir en el proceso, sino que también establece de manera previa el valor que cabe asignar a cada uno de ellos, reduciendo de esa forma la labor del juzgador (p. 153).

B) Sistema de íntima convicción.

Es el sistema de apreciación característico del juicio por jurado, fundamentalmente del sistema norteamericano o anglosajón, o cualquier otro donde el juzgador no deba dar cuenta del porqué y en base a que decidió de tal manera. Se caracteriza por una ausencia total de un orden normativo sobre la forma de otorgarle valor a las pruebas y, además, el órgano decisor no tiene el deber de dar los fundamentos y razones que lo motivaron para dictar sentencia. El juzgador o jurado percibe la prueba, se forma su particular criterio sobre el resultado de la misma y decide por su convicción íntima, por lo que le dicta su conciencia.

Según Cortez (2008) el jurado, al momento de emitir su veredicto solo expresa su conclusión sobre culpabilidad o no culpabilidad, dando respuesta afirmativa o negativa para cada uno de los puntos que se someten a su decisión, sin necesidad de fundar su respuesta. (p. 14-15).

C) Sistema de libre valoración o sana crítica.

Para Manrique (2009) la sana crítica razonada obliga a precisar en los autos y las sentencias, de manera explícita, el motivo y la razón de la decisión, lo cual hace al juez reflexivo y lo obliga a prestar atención al debate y al examen de las leyes y doctrinas que tienen relación con la cuestión litigiosa. Para dictar su fallo debe dar por probados ciertos hechos y decir con base en la apreciación de los medios de prueba cual es la valoración que se les da a éstos. (p. 61).

“Este sistema supone la autonomía del juez al momento de valorar la prueba, pero siempre sujeto a límites interpuestos por las reglas de la lógica y las máximas de experiencia” (Silva y Valenzuela, 2011, p. 159).

2.6.5. Criterios para la admisibilidad de la prueba.

Prueba lícita.

Señala Silva y Valenzuela (2011), que el objeto de la prueba ilícita al interior de un Estado democrático de derecho es que el sistema procesal está interesado en la obtención de la verdad, pero no a cualquier precio. Antes bien, existe un límite ético a la actividad de persecución penal, que permite conceptualizar como “ilícita” la prueba obtenida mediante actos que importen la afectación de garantías fundamentales. De esa forma, prueba ilícita se entiende como aquella obtenida con inobservancia de las garantías fundamentales.

2.7. La actividad jurisdiccional.

Según Ledesma (2005) “la actividad jurisdiccional implica el poder de resolver los conflictos entre los particulares o entre estos y el Estado. Es una manifestación de la soberanía del Estado derivada de la voluntad popular. Este poder se manifiesta de manera absoluta, puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de cosa juzgada” (p. 500).

2.7.1. Poder Judicial.

Para el Instituto de Defensa Legal (2003), el Poder Judicial en el ejercicio de la potestad jurisdiccional o potestad de “administrar justicia”, como la llama la actual Constitución peruana (artículo 138, párrafo 1), comprende los siguientes actos:

- 1) La tutela de los derechos fundamentales;
- 2) La tutela de los derechos ordinarios e intereses legítimos;
- 3) La sanción de los delitos;
- 4) El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas;
- 5) El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria;
- 6) El control difuso de la constitucionalidad de las leyes y normas con rango de ley. Asimismo, si bien es cierto que al Poder Judicial le interesa principios de jerarquía, unidad y exclusividad; vale recalcar que la actividad jurisdiccional se desarrolla en el marco de un proceso, lo que implica la existencia de una controversia entre dos o más partes sobre la aplicación del Derecho a un caso determinado, así como que éstas cuenten con la oportunidad de esgrimir y probar sus argumentos a lo largo de una sucesión ordenada de actos, bajo la dirección y decisión final de un tercero ajeno a los litigantes, que actúa investido de autoridad. Para que esté dotado de validez jurídica, el proceso en el cual se ejerce la potestad jurisdiccional debe cumplir un conjunto de “garantías mínimas” comúnmente conocidas como “debido proceso legal”, las mismas que han sido formuladas en el

ámbito del Derecho Penal, pero que se extienden igualmente a otros órdenes judiciales (civil, laboral, fiscal, etcétera).

2.7.2. Principios de la función jurisdiccional.

A) Principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

Según Rosas (2005) manifiesta que: “este principio responde a que la majestad de administrar justicia debe ser siempre una sola. (...) También la exclusividad se refiere a que ningún otro órgano o funcionario que no corresponde al Poder Judicial puede arrogarse atribuciones que son ajenas a su competencia, con excepción de la arbitral y militar que son los únicos fueros permitidos constitucionalmente” (p. 73).

B) Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Rosas (2005) “(...) el debido proceso garantiza la realización de un proceso judicial con la observancia estricta de todos los principios y derechos que le asisten al justiciable, desde el inicio de las investigaciones hasta su conclusión. Su inobservancia acarrea nulidad ipso iure” (p. 74)

C) Principio de publicidad en los procesos.

El principio de publicidad se define “... como un principio procesal que consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el inicio, desarrollo y fin de un proceso cualesquiera – y no exclusivamente penal – con la consecución de una decisión justa” (Rosas, 2005, p. 75)

D) Principio de Motivación escrita en las resoluciones judiciales.

Según Mesinas (2008) toda resolución que se emita en una instancia jurisdiccional debe estar debidamente motivada. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas, además, garantiza que los jueces expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley.

E) Principio de Pluralidad de Instancias.

Bernat (2007) indica que “En el medio jurídico nacional la doble instancia se identifica especialmente con el Recurso de Apelación que implica la revisión íntegra del fallo de primer grado” (p. 37)

Mediante este principio, nos dice Mesinaa (2008) se busca que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior. El derecho a la pluralidad de instancias constituye un mecanismo de control que posibilita la revisión de las decisiones judiciales por un juez de mayor rango. (pp. 69-69).

F) de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley y la inaplicabilidad por analogía de la ley penal.

Rosas (2005), precisa que “(...) el juez tiene la obligación de resolver, cualquiera sea el fallo, (...) Lo importante es que el juez tiene que haber motivado su decisión en la ley o en todo caso basarse en los principios

generales del derecho” (p. 78).

Por mandato constitucional, del artículo 139, inciso 9: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos”. Por ello, con toda claridad, señala el artículo III del Anteproyecto que “está prohibida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”. En consecuencia, Muñoz Conde (2003) sostiene que: “está prohibida solo ‘la analogía en la definición de delitos y establecimientos de pena’, ósea, la desfavorable al reo. La favorable no está vedada”.

G) Principio de no ser penado sin proceso judicial.

Según Lenci (s.f.), el individuo debe ser acusado de la comisión de un hecho ilícito concreto, presentándose pruebas en su contra; y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus derechos y presentando las pruebas que tenga para demostrar su inocencia, todo esto en un proceso, entonces, en base a estos elementos, el juez juzgará los hechos y finalmente dictará sentencia, absolviendo o condenando; solo en este último caso, mediante sentencia condenatoria surgida del debido ‘juicio previo’, el individuo podrá ser castigado.

H) Principio de aplicación de la ley más favorable al procesado

Según Rosas (2005) esta norma constitucional “es lo que se conoce con el adagio del in dubio pro reo, vale decir, que cuando el juzgador se encuentre en

una disyuntiva sin saber a plenitud los alcances de la responsabilidad de un imputado, conforme al análisis y valoración de la prueba, debe estar por lo más favorable al procesado. La duda emerge de la valoración de la prueba. Puede suceder también que exista un conflicto entre las leyes penales, como por el tiempo de su aplicación, entonces debe de acudirse a la norma penal que más favorece al procesado” (pp. 82-83).

I) Principio de no ser condenado en ausencia.

Para Mesinas (2008) “El derecho a no ser condenado en ausencia garantiza que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra” (p. 77). Por el contrario, precisa Rosas (2005), lo que sí se puede hacer “es absolver a un reo contumaz o ausente, pero lo que está prohibido es condenar en ausencia a un procesado ya que se está violando su derecho a la defensa que por sí mismo constituye otro derecho consagrado constitucionalmente” (p. 83).

J) Principio de Cosa Juzgada.

Peña Cabrera Freyre sostiene que: “la cosa juzgada constituye la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme” (p. 369). Es característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior. (Sis, 2012, p. 67)

Según el Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República

(2007) para producirse la cosa juzgada se requieren dos identidades: Unidad del imputado y unidad del hecho imponible. El primer requisito o límite objetivo de la cosa juzgada se refiere sólo a la del procesado; mientras que, el segundo requisito se refiere a que ambos procesos, esto es, en el que se deduce la excepción y en el que se funda la excepción, deben estar referidos a los mismos hechos, lo que no se debe confundir con la tipificación que puede dar el juzgador al abrir instrucción.

- **Cosa Juzgada Material.**

Álvarez (2004) citando a Roxín manifiesta que “la cosa juzgada material provoca que no pueda ser nuevamente objeto de otro procedimiento. El derecho de perseguir penalmente está agotado y se genera un efecto impeditivo” (p. 47)

- **Cosa Juzgada Formal.**

Álvarez (2004) indica que: “en cuanto la cosa juzgada formal, Roxín indica que “se refiere a la inimpugnabilidad de una decisión en el marco del mismo proceso (efecto conclusivo), junto a ello acarrea la ejecutabilidad de la sentencia (efecto ejecutivo)” (p. 47)

K) Principio y derecho a la defensa.

Bernat, (2007) manifiesta que el principio al derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. (p. 30)

I) Principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación,

rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Para Hugo (1997) imponer pena privativa de libertad, tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal – Decreto Legislativo N° 6541), lo que significa que nuestro sistema penal sigue la filosofía de las teorías utilitarias de la pena, por cuanto están dirigidas a promover actitudes positivas del condenado, con miras a su reintegración a la sociedad. En tal sentido, el régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder.

L) Derecho a la congruencia de la sentencia.

Mora, (s.f) indica que es la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de la circunstanciada motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha. (p. 53)

Para Sarango (2008) debe existir congruencia de la sentencia, esto es, la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios

de convicción en que se sustenta y los que desecha. (p. 47)

Para el Tribunal Constitucional (2010) en cuanto a la controversia constitucional planteada en la demanda se tiene que el principio de congruencia o correlación entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (Expediente N° 02955-2010-PHC/TC, Fundamento 3)

M) Principio de interpretación restrictiva.

Refiere Muñoz (2003) que este principio “consiste en que la intervención punitiva estatal debe ceñirse solo a los establecido en la ley, prohibiendo que esta intervención se origine de la mera arbitrariedad del Juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierta a la arbitrariedad del Juzgador y a que este se irrogará los poderes paralelos a lo que la ley le faculta, correspondiendo al legislador el ejercicio de esta determinación de facultades” (p. 35).

N) Principio de irretroactividad de la ley penal.

El fundamento constitucional se encuentra en el literal d) del inciso 24 del art. 2 de la Constitución Política del Perú que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, asimismo, dicho mandato está desarrollado en el art. 6 del Código Penal que establece: “La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley”.

O) Principio de Juez natural.

Según establece la Constitución este principio se encuentra en el párrafo segundo del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El máximo intérprete de la Constitución ha establecido, que este derecho supone dos elementos esenciales, las cuales describe claramente en el fundamento 3 de la Sentencia del Expediente N° 1013-2003-HC/TC, que señala:

“(…) en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional. Se garantiza, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación. De esa manera se impide que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de asuntos que deban ser ventilados ante el Poder Judicial o ante cualquiera de los órganos jurisdiccionales especializados que la Constitución ha establecido. (...) En segundo lugar, el derecho en referencia exige que la jurisdicción y competencia del juez sean determinadas por la ley. Ello, por un lado, comporta la determinación (y no sólo la determinación) del órgano judicial y también la de su competencia. Desde esta última perspectiva, la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc”

P) Principio de contradicción.

Este Principio comporta la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído previo a la imposición de una pena (Cubas Villanueva, 2017, p.132).

Así también, el Tribunal Constitucional, señala en el Fundamento 24 de la

Sentencia del Expediente N° 3741-2004-AA/TC, que:

“El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando, como ocurre en el presente caso, se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa”.

Evidentemente, no cualquier imposibilidad de ejercer tales medios legales para la defensa produce un estado de indefensión reprochable constitucionalmente. Esta sólo adquiere tal relevancia cuando la indefensión se genera en una indebida actuación del órgano que investiga o juzga al individuo o cuando, como ocurre en autos, se establecen condicionamientos al ejercicio mismo del derecho de defensa.

Q) Principio del derecho a la prueba.

Para Bustamante (2001) es considerado como un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el Juzgador; iv) el derecho a que se asegure la

producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (p. 102).

Es de notar que este derecho se encuentra regulado en el artículo 72º del Código de Procedimientos Penales, el que establece: “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el Juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil.

R) Principio de culpabilidad penal.

Este principio se desprende sustancialmente de los establecidos en el artículo VII del Código Penal, el que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

S) Principio acusatorio.

Asencio Mellado (1991) Afirma que “el principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho. Resulta así, que mientras lo que afecta a la acción penal (los hechos y la persona del acusado) en cuanto a su necesario ejercicio, imparcialidad judicial y vinculación del órgano jurisdiccional acusatorio; conocer los términos de la acusación y acceder a todos los materiales de hecho y derecho, incide en la necesidad de audiencia y la prohibición de indefensión” (s/p).

2.8. El proceso penal.

- “El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción”. (<http://definicion.de/proceso-penal-> noviembre 2015).
- Sánchez (2004). Señala que el proceso penal se da para garantizar, que un hecho sea considerado como delito requiere que sea sometido al juicio del juez penal; y, como segundo precepto nos muestra al proceso como una garantía de

justicia tanto para la sociedad como para el individuo sometido a ella.

- “El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción”. (<http://definicion.de/proceso-penal-> noviembre 2015).
- Derecho Procesal, nos dice Cubas, V. (2004). “Es un conjunto de normas que regulan los pilares del debido proceso, con la finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial. El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia y de la jurisdicción y la regula; así como la actividad de los jueces, abogados y el Ministerio Público. Por último, ejecuta la norma sustantiva en un pronunciamiento razonado y de fondo que es la sentencia Judicial. En el Derecho Procesal Penal regula el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso, conjugándose diferentes funciones preestablecidas como la investigación de acontecimientos criminales, acopio de pruebas, identificación de objetos, personas y sancionar al comisor (...), el Derecho Procesal Penal es aquel conjunto de normas jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar los actos adjetivos destinados a regular el inicio, desarrollo y

culminación de un Proceso Penal”.

- El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

El Derecho Procesal se ocupa también de la competencia, y la regula; así como la actividad de los jueces. Asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.

En el Derecho Procesal Penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

- El Derecho Procesal Penal, dice Montoya, (2009). “Es aquella disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal”.
- De La Oliva, S. (2009). señala: “el Proceso Penal, es un instrumento esencial de la jurisdicción, de la función o potestad jurisdiccional. Decir el Derecho no puede ser instantáneo, sino que a él se llega a través de una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo. Para imponer una pena resulta imprescindible la garantía procesal, como lo exige el Art. 139º 10 de la

Constitución, que es la concreción del principio *nullum poena sine previa lege penale et sine previo processo penale*”

- Se puede definir el proceso penal desde un punto de vista descriptivo, “como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. El proceso penal busca pues, proteger la integridad del ordenamiento jurídico penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos” (Art. 92º del Código Penal.)
- Gómez, O. (2012). define el Derecho Procesal Penal como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto organizar los Tribunales de lo penal y regula la actividad dirigida a actuación jurisdiccional del Derecho Penal material; fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos; formas y efectos de los actos procesales singulares.
- El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables. El Derecho procesal penal se concreta a regular la actividad tutelar del derecho penal (justicia penal y la administración de la justicia penal).

- Según Beling, E. (2008). en su libro "Derecho Procesal Penal" señala que “el Proceso o procedimiento penal es aquella especie de proceso que sirve para la comprobación y realización de las pretensiones punitivas.

El derecho procesal penal; también llamado derecho penal formal es; por consiguiente; el conjunto de las normas que determinan de qué manera se debe comprobar y realizar las pretensiones punitivas.

El derecho procesal penal es; como el derecho penal material parte del derecho público. Sin embargo, el derecho penal y el derecho procesal penal tienen cada uno su materia netamente circunscrita. Mientras el derecho penal determina los presupuestos y el contenido de la pretensión punitiva y; entonces en su virtud; la pena vive solo en el papel; el derecho procesal penal nunca se ocupa de la punibilidad de un hecho; sino únicamente si corresponde la persecución de una persona y como debe realizarse. Por esto; es también imposible que haya normas de carácter mixto”.

2.8.1. Clases de proceso penal.

De acuerdo al Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 del 15 de junio de 1981, se definen dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso especial. Tratando en este caso, el proceso penal común, el cual es el proceso que nos incumbe dado el delito de daño agravado que se juzga.

2.8.2. El Proceso Común.

El Código Procesal Peruano, publicado con el Decreto Legislativo N° 957 del 29 de julio del 2004, hace referencia al proceso común con tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, Sánchez, P. (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución.

a) **Etapas.** – Sus etapas son:

- La Etapa de investigación preparatoria que está a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- La Etapa Intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
- La Etapa del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

b) **Inicio del proceso penal:** La Denuncia.

Para Rosas (2005), la denuncia es el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitida por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano

competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres de delito, asimismo, recalca que cualquier persona está facultado para denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

La denuncia “es un medio informático que se utiliza para poner en conocimiento del Ministerio Público, en forma verbal o por escrito, lo que se conoce respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. Con la denuncia, en realidad se inicia el procedimiento penal, pues ésta da origen a la averiguación previa”. (Adato, 2000, p. 34).

c) La Instrucción.

Sánchez (2011) menciona que la actuación del Ministerio Público en materia penal destaca su intervención en la fase de investigación preliminar o policial, de la cual es su titular, bajo la denominada conducción de la investigación; lo cual, respalda con el fundamento 25 de lo señalado por el Tribunal Constitucional en el caso Canturias Salaverry:

Constitucionalmente corresponde a los fiscales – representantes del Ministerio Público- hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estima procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo 52.

El Fiscal deja de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (Jurista Editores art. 61° - 2010).

Refiere Oré, A (2010). “El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial, o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable.

El Nuevo Código Procesal Penal (art. 159 inciso 4), le asigna al Fiscal la dirección de la investigación con apoyo de la Policía. Es él quien toma la iniciativa, no será solo un requirente, sino que tiene poder de decisión y conducción en la investigación. (Art. 60 y 61.2)

d) Los Principios del Proceso Común

Los principios rectores que guían el modelo acusatorio con rasgos adversariales, asumido en el Código Procesal Penal, tenemos:

- **Carácter acusatorio.** - El encargado de dirigir la investigación es el Fiscal con el auxilio de la Policía, mientras que el Juez controla y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales, además es el encargado de dirigir el juicio oral.
- **Presunción de inocencia.** - El imputado es considerado inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos se requiere de una

suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

- **Disposición de la acción penal.** - El Fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal a través de mecanismos como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios (Art. 2).
- **Plazo razonable.** - Toda persona tiene derecho a ser procesada dentro de un plazo razonable.
- **Legalidad de las medidas limitativas de derechos.** - Salvo las excepciones previstas en la Constitución, las medidas limitativas solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de parte procesal legitimada.
- **Derecho de defensa.** - El imputado tiene derecho a ser informado de los cargos que se le formulan, a ser asesorado por un abogado desde que es citado o detenido, a que se le conceda un tiempo razonable para preparar su defensa, etc. El ejercicio de este derecho se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.
- **Oralidad.** - Está presente no sólo durante el juicio oral, sino también en la investigación preparatoria y la fase intermedia a través de las audiencias preliminares.
- **Contradicción.** - Los intervinientes, en cualquier instancia del proceso tienen la facultad de contradecir los argumentos de la otra parte.

- **Imparcialidad.** - El Juez se convierte en un ente imparcial, ajeno a la conducción de la investigación. Representa la garantía de justicia, de respeto a los derechos fundamentales y de ejercicio de la potestad punitiva.
- **Publicidad.** - El Juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero solo para terceros ajenos al proceso. Además, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez. Claro es que existen supuestos en los cuales se aplica la reserva.
- **Legitimidad de la prueba.** - Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
- **Derecho de impugnación.** - Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

e) **La Sentencia.**

Adato (2000) menciona que “la sentencia es la decisión del juez que declara el derecho y determina si existe o no delito. En su caso, si la persona a quien se le imputa lo cometió, y de ser así, la pena a que se haya hecho acreedor, pronunciándose igualmente sobre la procedencia o improcedencia de la reparación del daño causado por el delito, sobre la

imposición de alguna otra sanción accesoria, y sobre la procedencia del otorgamiento de algún beneficio a favor del sentenciado. Al concluir esta instancia puede ocurrir que las partes, el Ministerio Público, el procesado o su defensor, no estén de acuerdo con la sentencia que haya emitido el juzgador, ante lo cual disponen del recurso de apelación para impugnarla. Con lo anterior se origina el procedimiento de segunda instancia, en el cual el superior del juez revisará la sentencia pronunciada, para examinar la legalidad de la misma. Esto es, si se aplicó la ley correspondiente, si no se aplicó inexactamente ésta, si no se violaron los principios rectores de la valoración de la prueba, si no se alteraron los hechos y si la resolución se encuentra debidamente fundada y motivada, es decir, si no se apartó de los principios contenidos en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales correspondiente (pp. 20-21).

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible

encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos (Gómez de Llano, A. 1994).

Para García Rada (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado por Cubas Villanueva, 2017, p. 158).

San Martín (2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Cafferata, (1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

f) La Etapa de Impugnación: Apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto examinar si en la resolución recurrida no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios regulares de la valoración de la prueba, si se alteraron los hechos, o no se fundó o motivó correctamente. En tal razón

tienen derecho de apelar:

- El Ministerio Público.
- El inculgado y su defensor.
- El ofendido o sus legítimos representantes.

El Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste (al) que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez A quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada.

El derecho al recurso (y en este caso, la apelación) debe estar orientado, tal como señala García Ramírez (1981), a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior (que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales) debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella.

2.8.3. Las Partes del Proceso.

a) El Agraviado.

Machuca Fuentes (2004) afirma que “este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, relegando a un segundo plano al afectado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. Sin embargo, cuando el hecho es puesto en conocimiento de la autoridad y se inicia la investigación, el agraviado es sustituido en el ejercicio de la acción represiva por el Estado y pasa a ser un espectador, y aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la ‘parte civil’ solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada ‘reparación civil’” (p. 1).

Por otra el mismo Machuca Fuentes (2004) enseña que: “el rol del agraviado en el ordenamiento procesal penal vigente es limitado, ya que no se permite su participación en la fase de investigación, porque la sociedad a través del Ministerio Público, se ha hecho con toda la carga de la prueba, quizá sin considerar que el agraviado, como el verdadero afectado, debe tener un papel más protagónico y sobre todo conocer la verdad de lo sucedido” (p. 1).

b) La Parte Civil.

Machuca Fuentes (2004) indica que: “el concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la penal, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el

carácter de pública. La sola comisión del delito produce a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El artículo 54 del Código de Procedimientos Penales vigente se señala quiénes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este "puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito", es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo" (p. 8).

Al respecto Guillen (2011) menciona que: "el carácter civil de la parte ha sido entendido en sentido meramente patrimonial, pero en realidad puede tener una connotación distinta puesto que refiere a la participación de miembros de la sociedad civil en un proceso conducido por el Estado. Así, la parte civil, en razón a criterios que serán mencionados con posterioridad, es la directa y legítimamente interesada en el curso y en los resultados del proceso penal".

Por su parte Vilela recibe el "nombre de actor civil el que consigue poner en marcha el aparato jurisdiccional del estado en relación a las pretensiones de naturaleza resarcitoria derivadas de la comisión de un hecho punible. Es en sí un sujeto secundario del proceso penal, que hace valer (por sí o su representante) una pretensión patrimonial con fundamento en la afirmación del daño causado por el hecho que es objeto del proceso. Su intervención es accesorio, no afectándose el proceso con su ausencia, y no tiene injerencia en la cuestión penal" (Vilela, 2012, p. 261).

c) **El Imputado.**

Mixán Mass (2006) señala que es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado (p. 154)

De la misma forma Sánchez Velarde (2006) sostiene que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140).

d) **El Ministerio Público.**

El Instituto de Defensa Legal (2003), en su Manual del Sistema peruano de justicia, señala que el rol del Ministerio Público en el proceso penal constituye la tarea de conducir la investigación de hechos delictivos, formular denuncias penales y sustentarlas sobre la base de pruebas, de tal manera que el Ministerio Público inicia su actuar con el manejo de la investigación preliminar, pues la normativa constitucional plantea que ésta le corresponde a él, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú o solicitando apoyo de otros organismos públicos o privados para dilucidar los hechos; asimismo, de reunirse los requisitos básicos, puede formalizar la denuncia directamente. Después de la formalización de la denuncia, el Ministerio Público asume la posición de parte en el proceso penal instaurado, de tal manera que podrá litigar

como parte acusatoria. Esta primera fase del proceso es conocida como la etapa de instrucción o investigación judicial. Si se trata de un proceso sumario, al final de la instrucción le corresponderá al fiscal formular dictamen, el mismo que puede ser acusatorio o no acusatorio, dependiendo de las pruebas y evidencias que la propia fiscalía ayude a incorporar al proceso judicial.

e) La Policía Nacional del Perú.

Señala el Instituto de Defensa Legal (2003), que:

De acuerdo con la Constitución y con su propia Ley Orgánica, la Policía tiene entre sus funciones investigar el delito, pero bajo la dirección del Ministerio Público, institución encargada, por mandato constitucional, de conducir la referida investigación (artículo 159, inciso 4 de la Constitución Política de 1993).

La policía judicial constituye un órgano destinado a la investigación y el esclarecimiento de los delitos; investiga los delitos públicos y actuar inmediatamente, a fin de comprobar su comisión y descubrir a los delincuentes, así como detenerlos si mediara flagrancia delictiva; además está autorizada para recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito que corran el riesgo de desaparecer y ponerlos a disposición judicial, cuanto para iniciar la correspondiente actividad pericial –a través de sus laboratorios científicos.

f) El Juez Penal.

Para Binder (2002) el Juez es “un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado “poder jurisdiccional”. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional – que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto – como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional – que explican la función por la potestad de aplicar el Derecho al caso concreto” (p. 294).

2.9. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.9.1. El delito de daño agravado.

El delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado tipificado en el Artículo 206° numeral 4 del Código Penal: que suscribe “La pena para el delito previsto en el Artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: Inc. 4) Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales”; asimismo el Artículo 205 del Código Penal establece: “El que daña, destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad(...)”, siendo las conductas prohibidas de dañar, destruir o inutilizar un bien mueble o inmueble. El daño implica un menoscabo al bien ajeno, sin llevar necesariamente al apoderamiento o desplazamiento del objeto material, ya que de ser así constituiría otro delito. Hasta ahora todos los tipos penales agrupados en el Título Delitos contra el Patrimonio conllevan el ánimo de lucro; sin embargo, en este tipo penal de Daños, el ánimo no es de lucro, simplemente el ánimo es de empobrecer al

propietario del bien dañado.

Existen diferentes clases de daños:

Daño material o patrimonial. - Afectan el patrimonio económico de las personas, los que modifican la situación pecuniaria del perjudicado. Es una lesión a los derechos de naturaleza económica la cual debe ser reparada.

Se clasifica en:

- **Daño emergente.** - que es el valor de la pérdida sufrida o de los bienes destruidos o perjudicados.
- **Lucro cesante.** - comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de la acción dañosa. Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el daño.

2.9.2. **Bien jurídico protegido.**

Paredes Infanzón (2016) enseña que: el delito de daño “protege el patrimonio, especialmente la posesión o indirectamente contra el derecho de propiedad.

2.9.3. **Tipicidad objetiva.**

Paredes Infanzón (2016) nos dice que puede ser cualquier persona física que no posea la cosa, igualmente que no sea el propietario en su totalidad.

2.9.4. **Tipicidad subjetiva.**

Salinas Siccha (2013) afirma que: “el delito de daño agravado, según su

redacción jurídica; evidencia que se trata de un injusto netamente doloso, es decir, el sujeto agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal, entre ellos, dañar un bien total o parcialmente ajeno. (p. 928).

2.9.5. Antijuricidad.

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

Para Salinas (2013) al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo (p. 931).

2.9.6. Tipo penal.

Prescrita en el artículo 206.- Daño Agravado

La pena para el agente que comete este delito, dice: Será privado de libertad no menor de uno ni mayor de seis cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la

confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.

2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente
6. Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
7. Si la conducta recae sobre la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.

2.9.7. Sujeto activo.

En este tipo de delitos no aprecia ninguna característica particular en el sujeto agente, por lo que el autor o sujeto activo de este ilícito penal bien puede ser cualquier persona natural.

2.9.8. Sujeto pasivo.

De acuerdo a las secuelas del delito en mención, el sujeto pasivo puede ser

cualquier persona natural o jurídica. Peña, C. (2002), nos dice: “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona”.

2.9.9. Reprohabilidad o Culpabilidad.

En esta etapa, se debe determinar si la acción o conducta del sujeto activo es atribuible o reprochable al mismo. También se debe verificar alguna causa de inimputabilidad entre ellos, que el sujeto activo sea mayor de 18 años y que no sufre de grave anomalía psíquica. (Salinas, 2013, p.931)

2.9.10. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

- Tentativa. - Es admisible la tentativa en esta clase de delitos, debido a que a ellos corresponde los delitos de comisión.
- Consumación. - La consumación en este tipo de delitos se basa netamente en la disponibilidad a favor del mismo sujeto agente o de otro del bien sustraído.

2.9.11. La pena.

De acuerdo a la prescripción legal prevista en el artículo 206 del Código Penal el delito de daño agravado, está penado con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

2.9.12. El ilícito penal de daño agravado referido al concreto.

De acuerdo al expediente materia de análisis e investigación, los sucesos

ocurriendo de la siguiente forma:

Del estudio exhaustivo de la denuncia, dictamen fiscal y la propia sentencia se desprende que los inculpados A.G.C.C. y J.R.R.A. Que en los denunciados habrían realizado daño a la propiedad (terreno) del agraviado A.E.C.C. en circunstancias que procedieron a inutilizar la planta de alfalfa, la misma que estaba siendo consumida por ganado vacuno del señor J.W.F.A. en el predio rústico denominado “Barranco” del caserío de Quisipata, distrito de Huasta, roseándola con herbicida (veneno que hace secar dicha plantación) y que dicha inutilización de la alfalfa ha traído como consecuencia pérdidas económicas.

2.9.13. La sentencia.

Según Peña Cabrera (2008) sostiene que: “la Sentencia es una actuación jurisdiccional propio de un acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la causa pretendida en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sententia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio (p. 535).

Por otro lado, etimológicamente lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín “sententia” y ésta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir. Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar. Ya técnicamente hablando, para Alfredo Rocco la sentencia es “(...) el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas normas jurídicas que el derecho concede a un determinado interés”.

Rojina Villegas opina, por su parte, que la sentencia es un acto jurídico público o estatal, aduciendo que los actos jurídicos pueden ser meramente privados cuando son ejecutados únicamente por y entre particulares; mientras que la sentencia “(...) es exclusivamente un acto público o estatal, porque se ejecuta por el juez, por el Tribunal, y no participan en su celebración los litigantes” (Carocca, 2004, s.p.).

2.9.14. Tipos de Sentencia

A) Sentencia Condenatoria.

Asimismo, la sentencia condenatoria no podrá introducir hechos que constituyan circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que incrementen la punibilidad y no hubieran sido objeto del escrito de acusación. (Anales Judiciales, 2005, p. 121 en R.N. N°2958-2004)

Con respecto al contenido y ejecución de la sentencia condenatoria, el Código de Procedimientos Penales (2009), prescribe en el Artículo 285°, que “la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados”. (p. 394-395)

En torno a lo esbozado, es el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales que prescribe que, “1. La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283; 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia. El acusado tiene derecho a solicitar la suspensión de la audiencia para preparar su defensa e incluso -si resultara pertinente y necesario- a ofrecer nuevos medios de prueba. El término de

suspensión de la audiencia en ambos casos no excederá el fijado por el artículo 267; 3. Se procederá de la misma forma si en el debate se advierten circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no incluidas en la acusación, que aumentan la punibilidad o justifiquen la imposición de una medida de seguridad; 4. En la condena, la Sala podrá aplicar al hecho objeto de acusación una sanción más grave que la solicitada por el Fiscal. Esta posibilidad debe motivarse especialmente haciendo mención expresa de los fundamentos en que se sustenta” (p. 396).

B) Sentencia Absolutoria.

Con respecto al contenido y ejecución de la sentencia absolutoria, el Código de Procedimientos Penales (2009), prescribe en el Artículo 284°, que “la sentencia absolutoria deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que éste no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellas no son suficientes para establecer su culpabilidad, disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento. Ejecutoriada que sea la sentencia, se remitirá copia de la misma a la Dirección General de la Policía de Investigaciones del Perú y a la Dirección General de Establecimientos Penales del Ministerio del Interior, para el cumplimiento de la ordenada anulación de antecedentes”.

2.9.15. Partes de la Sentencia.

Comúnmente, la sentencia tiene las siguientes partes: a) parte expositiva; b) parte considerativa, y c) parte resolutive (León, 2008, p. 15).

A. Parte Expositiva.

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

B. Parte Considerativa.

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015).

En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y

de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015).

C. Parte Resolutiva.

La parte resolutiva de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia (Horst Schönbohm, 2014, p.67).

2.9.16. Motivación de la Sentencia.

Castillo Alva (2014) sostiene que la doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces (p. 4).

Finalmente, Sánchez (2006), señala que la motivación de la sentencia

constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y, además, expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su defensor (p. 624).

2.9.17. Respecto a la Sentencia de primera instancia.

A) Consideraciones de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Para Guzmán (1996) la parte expositiva debe contener “los datos individualizadores del expediente, “la indicación de las partes” o “un resumen de las cuestiones planteadas”. Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina (...), en esta parte deberá sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes (p. 56).

a) Encabezamiento.

Para Talavera (2011) es “la primer parte de una sentencia, su contenido se basa netamente en: los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así

como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces” (p.45).

b) Asunto.

Para León (2008) es la formulación del diseño problemático sobre el cual va a girar todo el proceso, sus componentes básicamente son las imputaciones que se atribuye a determinada persona acusada penalmente (p.12).

c) Objeto del proceso.

Según San Martín (2006) constituye el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

d) Hechos acusados.

Para San Martín (2006) son los hechos que fijados por el Ministerio Público en la acusación, son además los que serán objeto de debate, tanto por la parte acusadora como por la parte de la defensa técnica

del acusado, rige el principio de contradicción.

e) Calificación jurídica.

Es una figura de especial relevancia para la apropiada defensa del imputado y, a pesar de lo dicho en el sentido de que el imputado se defiende solamente de los hechos imputados, la calificación que se le da a esos hechos es parte fundamental del derecho a la formulación precisa de cargos (San Martín, 2006).

Pretensión penal.

Es la solicitud efectuada por el Fiscal, en virtud a su potestad de persecutor del delito, en consecuencia, su pretensión es la aplicación de una pena al acusado por un determinado hecho considerado (Cristóbal, 2017, s/p).

f) Pretensión civil.

Es la solicitud efectuada por el representante del Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida, cuya finalidad es reparar el daño surgido por el delito, como su propio nombre lo afirma esta pretensión es de carácter eminentemente civil (Cristóbal, 2017, s/p).

g) Postura de la defensa.

Es la posición que tiene el imputado y su defensa técnica dentro del proceso, es decir, mantienen una perspectiva defensiva para la

absolución de los cargos o la atenuación punitiva, según los casos penales (Cristóbal, 2017, s/p).

B) De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Para San Martín (2006) señala que la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

a) Motivación de los hechos (Valoración probatoria).

Para San Martín (2006), la valoración probatoria consiste “en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento” (p. 145).

La exigencia de la motivación fáctica (de los hechos) responde a la necesidad de controlar el discurso probatorio del juez, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su

decisión, en el marco de la racionalidad legal. (Segura, 2007, p. 56).

b) Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).

Para San Martín (2006) la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena.

c) Determinación de la Pena.

En lo que atañe a la determinación de la pena debe contener la precisa indicación de ella en su entidad definitiva; mientras que es necesario indicar en la motivación -bajo pena de nulidad-, todo el procedimiento seguido para llegar a la determinación conclusiva de la pena: pena-base; modalidad y entidad de eventuales aumentos o disminuciones por circunstancias agravantes o atenuantes, etcétera.

d) Determinación de la Reparación Civil.

Según Segura (2007) cuando se haya ejercido la acción civil y la

pretensión se hayan mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuera el caso, la indemnización correspondiente (p. 25).

C) De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Tiene como finalidad el pronunciamiento del objeto del proceso, así como de todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, se menciona también las ocurrencias de las partes procesales durante el curso del juicio oral. Doctrinariamente se dice que, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.9.18. Sentencia de segunda instancia.

A) De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

a) Encabezamiento.

Para Talavera Elguera (2011) esta sección, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que admite la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- La ciudad y fecha del fallo;
- El número de orden de la resolución;
- Antecedente del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil,

profesión, etc.;

- La referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

b) Objeto de la apelación.

Para Vescovi (1988) son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

c) Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

d) Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

e) Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

f) Agravios.

Para Vescovi (1988) son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

g) Absolución de la apelación.

Según Vescovi (1988) la Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

h) Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son

atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

B) Elementos esenciales de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Fundamentos jurídicos.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Aplicación del principio de motivación.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

a) Decisión sobre la apelación.

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

- **Prohibición de la reforma peyorativa.**

Según Vescovi (1988) es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

- **Resolución correlativa con la parte considerativa.**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.**

Refiere Vescovi (1988) respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

- **Descripción de la decisión.**

El fundamento legal de la sentencia de segunda instancia esta prescrita en el artículo 425° del Código Procesal Penal del 2004, que expresa: “Sentencia de Segunda Instancia”.

II. HIPÓTESIS

Del expediente penal de proceso judicial concluido en estudio N° 037-2013-JPUB tramitado desde el inicio ante el Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi, correspondiente al Distrito Judicial de Ancash, el ilícito penal materia de estudio corresponde al delito contra el Patrimonio en la modalidad de Daño Agravado se puede razonar:

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango ALTO.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango ALTO.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango ALTO.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango ALTO.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho fue de rango ALTO.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango ALTO.

Consecutivamente nos planteamos la siguiente hipótesis:

La calidad de sentencias del proceso judicial concluido en el Distrito Judicial de Ancash de primera y segunda de instancia sobre delito contra el patrimonio-daño agravado, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Chiquian es de rango alta y alta.

Cumpléndose con todo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

III. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no se da la manipulación de la variable; sino más bien, la observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente ser analizado. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Es retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se ha efectuado de registros, del documento en estudio, la sentencia, donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada. Es transversal o transeccional los datos de recolección pertenecen a un fenómeno ya ocurrido por única vez en el transcurso del tiempo. (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Tipo de Investigación

Corresponde a la investigación Cuantitativa y cualitativa. Cuantitativa, porque la investigación se inicia a partir del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativa, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos, es decir, es simultánea. Hernández y otros, (2010).

Nivel de la Investigación de la Tesis

Según Mejía (2004) el nivel al que corresponde la investigación, es el Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Es 'por ello que se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento de investigación aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura siempre orientado a la identificación de la variable de estudio.

4.2. Población y Muestra

a) La Población

La población de la investigación es indeterminada compuesta por procesos judiciales concluidos en materia penal en los Distritos Judiciales del Perú.

b) Muestra

“El muestreo tiene por objetivo estudiar las relaciones existentes entre la distribución de una variable “y” en una población “z” y las distribuciones de ésta variable en la muestra a estudio (Hernández

Sampieri et al., 2006).

La muestra fue obtenida de los archivos del Distrito Judicial de Ancash, en forma no aleatoria; teniendo en cuenta la afinidad de la materia de nuestro interés, accesibilidad y los conocimientos jurídicos que se posee.

El expediente es sobre delito contra el patrimonio – daño agravado, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Chiquián, iniciado en el Juzgado Unipersonal de investigación preparatoria de la provincia de Bolognesi y apelada a la sala penal.

El expediente ha sido registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos.

4.3. Definición y Operacionalización de variables

Con la presente investigación se valora la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio- daño agravado existentes en el expediente N° 037-2013-JPUB perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi, distrito judicial de Ancash.

La variable en estudio fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se presenta en el ANEXO N° 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La fuente de donde se recolecta los datos es el expediente judicial el N° 037-2013-JPUB perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi, distrito judicial de Ancash.; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Casal, y otro (2003).

Se utilizó el muestreo no probabilístico por conveniencia porque este permite seleccionar aquellos casos accesibles que acepten ser incluidos al estudio. Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad para el investigador.

La ventaja de utilizar este tipo de muestro es que reduce los costos: Los costes de un estudio serán menores si los datos de interés se pueden obtener a partir de una muestra de la población blanco. También permite realizar un trabajo más eficiente ya que se trabajará con un número reducido de sujetos a estudio, representativos de la población blanco; el tiempo necesario para conducir el estudio y obtener resultados y conclusiones será ostensiblemente menor.

4.5. Plan de Análisis

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, Quelopana, De Souza y Carraro (2008). Estas etapas son.

4.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.

Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y

reflexivamente al fenómeno, orientado por los objetivos que sustentan la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es un logro una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

Es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. El fenómeno en estudio utilizará las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial son reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia, que poseen un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha

aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio). Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2. El diseño de los cuadros de resultados y el procedimiento de calificación, le corresponden al asesor.

4.6. Matriz de Consistencia

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la

operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4.7. Principios Éticos

Se tomará en cuenta la endomoral de la ciencia; es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005).

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, en todo el proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio- daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián, 2013

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]								
Introducción	<p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> El Juicio Oral desarrollado ante el juzgado penal unipersonal de Bolognesi a cargo del señor Juez Luis Enrique Chira Ascurra; en el proceso signado con el N°037-2013-JUB, seguido contra A.G.C.C. Y J.R.R.A., por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravio de A.E.C.C.; se expide la presente sentencia:</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA: 1.1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES A. El acusado A.G.C.C., identificada con DNI N°08547635, nacido el día 25 de junio de 1933, con 81 años de edad, estado civil casado, con domicilio real en el Jr. Santa Clara N°180 Urb. PALAO – San Martín de Porres – Lima, domicilio procesal Jirón Leoncio Prado N°341 – Chiquián, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor, percibiendo la suma de mil seiscientos nuevos soles aproximadamente, no tiene antecedentes penales ni policiales; asesorado por el abogado de Lambayeque N°2353, con domicilio procesal en el Jirón Leoncio Prado N°341 – Chiquián.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al acusado, al agraviado. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>				X														

	<p>B. El acusado J.R.R.A., identificada con DNI N°41141217, nacido el día 07 de octubre de 1981, con 32 años de edad, estado civil soltero, con domicilio real en el Anexo de Quisipata S/N – Distrito de Huasta provincia de Bolognesi, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles aproximadamente, no tiene antecedentes penales ni policiales; asesorado por el abogado de la Defensa Pública el Doctor Wilmer Ramiro Vásquez Núñez con domicilio procesal en el Jirón Leoncio Prado N° 341 – Chiquián.</p> <p>C. El Ministerio Público representado por el doctor Orlando Villareal Salome, Fiscal adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Bolognesi, con domicilio Procesal en el Jirón Figueredo N° 241- Chiquián.</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO: Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, sustenta su teoría del caso bajo los siguientes términos: Que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral se demostrara con elementos convincentes hechos que se le imputan a los acusados, se trata que el cinco de abril del año dos mil doce aproximadamente a las nueve horas se procedió a fumigar la alfalfa ubicado en el predio Barranco en el Caserío de Quisipampa, hecho que fue efectuado por el señor J.R.R.A. quien había realizado esta acción por órdenes del señor A.G.C.C. aduciendo que el predio era de su propiedad, asimismo se tiene de los hechos que se ha investigado se ha investigado se entiende que el señor J.R.R.A. en su declaración ha manifestado que ha fumigado con un herbicida de nombre batalla empleando con ocho bombas hechos que se subsumen en el Artículo 206 numeral 4 del C.P.</p> <p>1.3 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: La defensa técnica de los acusados sostiene que sus patrocinados supuestamente habían ocasionado daños en el predio rustico denominado Barranco, en el desarrollo de esta audiencia se demostrara que los hechos acusados no ocurrieron de la manera que lo describe el Ministerio Público: asimismo se hará ver que la acusación hecha carece de imputación necesaria y se demostrará que no existe elementos de convicción suficientes, para la sentencia de la pena solicitada a mi patrocinado, por lo que esta defensa se compromete a demostrar la inocencia de mis patrocinados.</p> <p>1.4 POSICION DE LOS ACUSADOS: habiéndose interrogado a los acusados si se considera responsable de los cargos imputados por el señor fiscal, dijeron que no son responsables de los cargos que se le imputan.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p>									

7

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián, 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera.

INTERPRETACIÓN: La tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y mediana** respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.; evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?; evidencia la individualización de las partes: se individualiza al acusado, al agraviado; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No tiene** a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Por su parte, **en la postura de las partes**, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Se encontró que cumple medianamente los parámetros establecidos en: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Tabla N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio- daño agraviado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>CUATRO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>4.1. De la revisión de los autos, análisis y evaluación de los elementos probatorios recabados y actuados a nivel preliminar y jurisdiccional, se ha llegado a determinar que efectivamente el día cinco de abril del año 2012 aproximadamente a las nueve de la mañana el imputado J.R.R.A. por orden de su coacusado A.G.C.C., fumigo las plantaciones de alfalfa, la misma que estaba siendo consumida por el ganado vacuno del señor J.W.F.A., en el predio rustico denominado Barranco, en el Caserío de Quisipata Distrito de Huasta, fumigado con un herbicida de nombre Batalla, causando a destrucción de dicha alfalfa y consiguió un perjuicio económico.</p> <p>4.2. Asimismo de acuerdo al comprobante de venta de fecha 28 d diciembre del 2011 obrante a fojas 30 de la carpeta fiscal, se acredita la preexistencia de la compra de la semilla de alfalfa y su posterior destino y sembrío en el predio Barranco corroborando ello con la manifestación testimonial del señor Valdez Alva Amancio Euterio que obra a fojas ochenta y nueve a noventa del cuaderno de debates quien refiere que ha vendido la semilla de alfalfa al señor A.E.C.C., así mismo con la constancia expedida por el presidente de la junta de regantes de Moyobamba que obra a fojas 68 de la carpeta fiscal, con el que se acredita que señor A.E.C.C. estuvo inscrito en la junta de regantes desde más de 25 años, tal es así que durante ese tiempo ha realizado diferentes sembríos, con lo que se desvirtúa la declaración testimonial presentada por E.R.V. quien refiere que el señor A.E.C.C. había estado inscrito solo hasta el 2010 y que en dicho predio no había ningún sembrío, mediante el acta de constatación fiscal que obra a fojas ochenta y tres de la carpeta fiscal que se llevó a cabo conjuntamente con la intervención de ambas partes del presente proceso donde se constató la destrucción de las plantaciones de alfalfa, con ello se desvirtúa las manifestaciones</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la denuncia. No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>												
					X									
						X								
						X								

<p>presentadas por parte de los acusados quienes refieren que no existía plantaciones de alfalfa corroborando ello con el informe pericial obrante a fojas ochenta y ocho a ochenta y nueve del carpeta fiscal ratificado por los peritos el Ing. Edgar Cristian Aguirre Contreras y Rafael Carlos Osorio Días.</p> <p>4.3. Si bien es cierto que los acusados en sus respectivas declaraciones a fojas sesenta y siete a sesenta y nueve, se consideran inocentes de los cargos formulados en sus contras, en forma uniforme reconocen haber cometido los hechos , por parte del acusado A.G.C.C. haber ordenado la destrucción del sembrío de alfalfa quien tiene la calidad de autor mediato y el acusado J.R.R.A. quien fue quien ejecuto el hecho materia del presente proceso teniendo responsabilidad de autor material; así mismo el acusado A.G.C.C. indica que el predio denominado barranco es de su propiedad y es por ello que mando fumigar, no es sino con la finalidad de evadir sus respectivas responsabilidades penales, en tanto si se considera tener derecho a la propiedad del predio, lo hubieran hecho valer en la forma y modo de ley, mas no así a través de vías de hecho acusando daños y perjuicios que han sido analizados y comprobados jurisdiccionalmente; máxime si se tiene en cuenta que el agraviado había hecho plantaciones de alfalfa en el predio el cual ha quedado corroborado en el presente proceso, asimismo conforme a la constancia expedida por el presidente del canal de riego de Mayobamba quien fue el quien le certificó como propietario de los predios Lirio, Huancoy, Yaucarin, Barranco en el patrón de usuarios desde aproximadamente 25 años, al agraviado.</p> <p>4.4. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado A.G.C.C., en su declaración de fojas ochenta y dos y siguientes, en cierta manera reconoce su participación en los hechos materia de investigación, quien al preguntársele: “usted ordeno fumigar la alfalfa..., a lo que manifestó “que si” así mismo al preguntársele: “porque ordenó usted que fumigara al señor J. R.R.A. ...”, respondiendo “para sembrar porque estaba lleno de quicuyo. En otra pregunta refiere que”... el terreno es de mi propiedad”, pretendiendo justificar su accionar en el hecho que tendrían un título de propiedad, lo cual de ninguna manera se justifica su accionar delictivo ahora en lo que respecta a la responsabilidad penal del acusado J.R.R.A., quien en su declaración de fojas ochenta y cuatro a siguientes, del mismo modo reconoce que él fue contratado por el señor A.G.C.C. para que fumigara recibiendo la suma de cuarenta nuevos soles por el trabajo por lo que se constituyó al predio denominado Barranco a realizar el trabajo pretendiendo justificar su accionar en el hecho que tan solo se limitó a ejecutar órdenes; lo que se evidencia su participación directa en estos hechos.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple!</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>			X			
<p>El delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, previsto y penado en el artículo 206° numeral 4 del código penal: que prescribe “ la pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: Inc. 4) causa destrucción de plantaciones o muerte de animales”; así mismo</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala</i></p>		X			12

Motivación del derecho	<p>el artículo 205 del código penal establece: “ el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad (...)”.</p> <p>SEGUNDO: FUNDAMENTOS FACTICOS</p> <p>2.1 Con la facultad conferida por el artículo 398 y 399 del código procesal penal corresponde al juez dictar sentencia absolutoria o condenatoria, basándose en el caso de dictarse la segunda, en las pruebas actuadas en el juicio oral que deben ser irrefutables, contundentes, categóricas y concatenadas, que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, y en caso de emerger alguna duda, por ínfima que sea ella, en estricta aplicación del principio universal del indebido pro reo dictar sentencia absolutoria.</p> <p>2.2 Es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se y la declarado judicialmente su responsabilidad penal , conforme a lo dispuesto por el parágrafo “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo preliminar del código penal que consagra el principio de responsabilidad o culpabilidad, por el que inciden el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena , proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva, entendida esta como la responsabilidad fundada en el puro resultado sin tomar en cuenta la concurrencia de dolo o culpa en la conducta del actor; además para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; por otro lado para imponer una sanción penal es imprescindible que en el proceso quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se imputa.</p>	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>			X								
-------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el **expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. - La Tabla N° 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediano**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediana y mediana** respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron que los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la denuncia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez); las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado); Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto); evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple en su plenitud, cumpliendo medianamente.** Asimismo, **en la motivación del derecho** se encontraron, igualmente que los 5 parámetros previstos No cumplen en su totalidad, solo medianamente: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente); las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez); las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad); las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo); evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Tabla N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - daño agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>QUINTO IMPOSICION DE LA PENA.</p> <p>5.1 las exigencias que plantea la determinación de la pena en contra del procesado no se agotan con el principio de culpabilidad, sino que además debe de tenerse en cuenta las condiciones personales del autor, edad, la forma y circunstancias de la comisión del ilícito perpetrado, con forme a lo dispuesto a los artículos 45° y 46° del código penal, considerando también el principio de proporcionalidad como relación que correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. En esa perspectiva el marco legal abstracto del delito contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados tipificado en el inciso 4° del artículo 206° código penal, prescribe “la pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: Inc.4) Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales”, así mismo el artículo 205° del código penal establece: “ el que daña destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad (...)”.</p> <p>5.2 para la imposición de la pena, es decir, la que merece la persona responsable de un determinado hecho típico, antijurídico culpable y punible como autor concreto, corresponde analizar los presupuestos previstos en el artículo 46° del Código Penal, entre otros: las condiciones personales y sociales del inculpado, la confesión prestada, así como la naturaleza, la forma y las circunstancias en que se produjeron los hechos y de la ocasión en que se cometieron, teniendo en cuenta que los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., no tienen antecedentes judiciales conforme se ha manifestado por los acusados a fojas cuarenta y seis del cuaderno de debates; así como su nivel social y cultural donde se desenvuelven cotidianamente y en este caso debe imponerse una pena privativa de libertad suspendida, teniendo en cuenta la función resocializadora del estado y primordial de la pena, lo cual</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>			X							

	<p>le permitirá enmendar su conducta ante la sociedad y la Reparación Civil de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93, inciso 2) del código penal que comprende la indemnización de los daños y perjuicios que debe fijarse con criterio prudencial y de acuerdo al daño causado y a las posibilidades económicas de los inculpados.</p> <p>SEPTIMO REPARACION CIVIL De igual manera la reparación civil debe fijarse prudencialmente y a tener de lo previsto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal, en el caso de autos, se debe tener en cuenta los daños ocasionados al agraviado, la capacidad económica del acusado; por ello, debe fijarse como reparación civil una suma razonable, considerando la magnitud del daño causado y las posibilidades económicas del acusado</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>			X								
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del estado Artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera Judicial; concordante con los Artículos 11°, 12°, 45°, 45-A, 46, 92, 93, Artículo 205 del código penal concordado con el Artículo 206 Inc.4 del mismo cuerpo legal, analizando los hechos y las pruebas Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi: FALLA: CONDENANDO a A.G.C.C. Y J.R.R.A. como autores del delito contra el patrimonio – Daños Agravados – en agravio de A.E.C.C. DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar del lugar de su residencia ni centro de trabajo habitual sin previo aviso y autorización del Juez de ejecución) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades lícitas, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente el último día útil de cada mes) No tener en su poder objetos susceptibles que le permitan o faciliten la comisión de otro delito doloso) Respetar la propiedad privada del agraviado y de terceras personas; todo esto bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJESE: por concepto de reparación Civil la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado que deben pagar de forma solidaria los sentenciados; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; REMÍTASE los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente; ARCHIVASE: el expediente en la forma y modo de ley oportunamente en la oficina respectiva. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X	X	X	X					6	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 037-2013-JPUB, **Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive

INTERPRETACIÓN. - La Tabla N° 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y mediana**; respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron que 1 de los cinco parámetros cumple: Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). En resto de los parámetros no cumple a cabalidad, solo medianamente. Finalmente, **en la descripción de la decisión** se encontró que solo 1 de los 5 parámetros cumple: evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; den resto de los parámetros no cumple en su cabalidad, solo medianamente.

Tabla N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-daño agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción	<p>VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia, formulada por los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, que condena a A.G.C.C. y J.R.R.A., como autores del delito contra el patrimonio, daños agravados (previsto en el numeral 4° del artículo 206° del código penal), en agravio de A.E.C.C.; a quienes se les impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; con lo demás que contiene.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:</p> <p>Que, el señor Juez del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Bolognesi, condena a los aludidos sentenciados, en atención a los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Que, con el Comprobante de venta, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, se acredita la preexistencia de la compra – venta de la semilla de alfalfa y su posterior destino al sembrío en el predio denominado Barrando.</p> <p>b) Que, con la Constancia expedida por el presidente de la junta de regantes de Moyobamba, se acredita que el señor A.E.C. es propietario de los predios Lirio, Huancoy, Yaucarin, Barranco; quien estuvo inscrito en dicha junta de regantes, desde más de veinticinco años.</p> <p>c) Que, del Acta de constatación fiscal, se advierte la destrucción de las plantaciones de alfalfa, corroborado con el informe pericial, y ratificados por los peritos ingenieros E.C.A.C. y R.C.O.D.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X												

	<p>d) Que, los acusados en forma uniforme reconocen haber cometido los hechos imputados; siendo que el acusado A.G.C.C. reconoce haber ordenado la destrucción del sembrío de alfalfa, teniendo la calidad de autor mediato, indicando que el predio denominado “Barranco” es de su propiedad, por lo que mando a fumigar; y el acusado J.R.R.A., fue quien ejecuto el hecho imputado, teniendo responsabilidad como autor material; y los prejuicios han sido analizados y comprobados; máxime si se tiene en cuenta que el agraviado había hecho plantaciones de alfalfa en el predio, como se ha corroborado en el presente proceso.</p> <p>e) Asimismo, conforme a la constancia expedida por el presidente del canal de riego de Moyobamba, fue este quien certifico como propietario de los predios Lirio, Barranco y otros en el padrón de usuarios desde aproximadamente veinticinco años, al agraviado.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>	X											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PRETENCIONES IMPUGNATORIAS: los sentenciados interponer recurso impugnatorio de apelación, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que, del acta de continuación de juicio oral, se puede observar que los recurrentes, en ningún momento han afirmado que dicho terreno estaba con sembrío de alfalfa, como tampoco han señalado que se fumigo plantaciones de alfalfa, más bien han señalado que era quicuyo; careciendo de veracidad lo señalado por el A quo.</p> <p>b) Que, si bien el A quo señala que se ha acreditado la compra de la semilla de alfalfa, y su posterior destino y sembrío en el predio barranco, al existir un comprobante de venta; sin embargo, este documento no ha sido actuado de una manera clara como medio probatorio en el juicio oral, ya que no se ha ofrecido el testimonio del Gerente General, quien firmo dicho documento, por lo que carece de valor legal tal documento.</p> <p>c) Asimismo, la constancia expedida por el Presidente de la Junta de Regantes, de fecha quince de julio del dos mil doce, también carece de validez, porque no aprecia quien fue dicho presidente; es decir no se a determinado quien fue la persona que expidió dicho documento, ni mucho menos se ha recibido su declaración, y que incluso el testigo Espíritu Rivera Villavicencio, ha señalado en forma categórica, que en ningún momento ha certificado al señor A.E.C.C., como propietario del predio denominado Barranco. Al ser ello así, el A quo no puede inferir que se ha desvirtuado la declaración testimonial del testigo Espíritu Rivera.</p> <p>d) Que, en relación al acta de constatación fiscal, esta carece de validez legal, por cuanto solo ha sido realizado con la presencia del fiscal, de los imputados, del agraviado y del perito, pero sin la presencia de los abogados defensores de los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>	X			X	X	X						

<p>recurrentes – los imputados; y además acta, no refiere que se haya constatado destrucción de alfalfa, como lo señala el A quo, pues dicha acta hace referencia que solo se encontró rastros de alfalfa y quicuyo, y al hablar de rastros se está hablando de indicios, mas no de una evidencia, sin que se haya determinado daño alguno en el terreno en cuestión, y la pericia realizada, en el juicio oral ha tenido una serie de contradicciones, pues es una parte señala que si había alfalfa, para luego indicarse que no se puede diferenciar, para luego señalar que había pastos y restos de alfalfa, como también quicuyo. Por lo que, en ningún momento, se ha podido corroborar la existencia de restos de alfalfa, siendo que el tipo penal sanciona cuando se causa destrucción de plantaciones, y destruir, es la forma más grave del daño, pues consiste en suprimir la cosa totalmente, mediante una acción que incida en su estructura física.</p> <p>e) Que, además, en el presente caso no ha existido el dolo, pues no se ha determinado de manera concreta que haya existido alfalfa dentro del terreno, habiendo sido solo quicuyo; por lo que debe de revocarse la resolución materia de grado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

INTERPRETACIÓN. La Tabla N° 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alto**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alto y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, en forma clara y expresa: el encabezamiento; evidencia del asunto, la individualización de las partes, y la evidencia de claridad; mientras que los aspectos de evidencia aspectos del proceso no está muy claro. En la postura de las partes se encontraron todos los parámetros, 5 de los 5 parámetros: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, la pretensión(es) de quien formula la impugnación, la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al imputado y la claridad del lenguaje.

Tabla N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - daño agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián, 2013.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>Primero: Que el objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal, es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal – procedimental -, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquel que se pretende sin efecto, en salvaguardia de la adecuada atención de los actos precesales¹; los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del código procesal penal.</p> <p>Segundo: Así también, la nulidad procesal por afectación al principio de la motivación de las resoluciones judiciales, se presenta cuando no existe motivación sobre los hechos o sobre el derecho invocado; o se hace una motivación aparente, defectuosa, falta de motivación interna del razonamiento o deficiencias en la motivación, y que por ende el razonamiento utilizado es arbitrario. Es por ello que la inexistencia de la motivación o motivación aparente, implica que esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.</p> <p>Tercero: además, en concordancia con lo desarrollado en el considerando 11, del acuerdo plenario N° 6 – 2011/CJ – 116; los errores – básicamente jurídicos – en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional, pero tendrán trascendencia cuando sean determinantes de la decisión, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuan</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Sí cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Sí cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X					

	<p>hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>PRETENCIONES IMPUGNATORIAS: Los sentenciados interponer recurso impugnatorio de apelación, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>a) Que, del acta de continuación de juicio oral, se puede observar que los recurrentes, en ningún momento han afirmado que dicho terreno estaba con sembrío de alfalfa, como tampoco han señalado que se fumigo plantaciones de alfalfa, más bien han señalado que era quicuyo; careciendo de veracidad lo señalado por el A quo.</p> <p>b) Que, si bien el A quo señala que se ha acreditado la compra de la semilla de alfalfa, y su posterior destino y sembrío en el predio barranco, al existir un comprobante de venta; sin embargo, este documento no ha sido actuado de una manera clara como medio probatorio en el juicio oral, ya que no se ha ofrecido el testimonio el testimonio del Gerente General, quien firmo dicho documento, por lo que carece de valor legal tal documento.</p> <p>c) Asimismo, la constancia expedida por el Presidente de la Junta de Regantes, de fecha quince de julio del dos mil doce, también carece de valides, porque no aprecia quien fue dicho presidente; es decir no se a determinado quien fue la persona que expidió dicho documento, ni mucho menos se ha recibido su declaración, y que incluso el testigo Espíritu Rivera Villavicencio, ha señalado en forma categórica, que en ningún momento ha certificado al señor A.E.C.C., como propietario del predio denominado Barranco. Al ser ello así, el A quo no puede inferir que se ha desvirtuado la declaración testimonial del testigo Espíritu Rivera.</p> <p>d) Que, en relación al acta de constatación fiscal, esta carece de validez legal, por cuanto solo ha sido realizado con la presencia del fiscal, de los imputados, del agraviado y del perito, pero sin la presencia de los abogados defensores de los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X					20

<p>recurrentes – los imputados; y además acta, no refiere que se haya constatado destrucción de alfalfa, como lo señala el A quo, pues dicha acta hace referencia que solo se encontró rastros de alfalfa y quicuyo, y al hablar de rastros se está hablando de indicios, mas no de una evidencia, sin que se haya determinado daño alguno en el terreno en cuestión, y la pericia realizada, en el juicio oral ha tenido una serie de contradicciones, pues es una parte señala que si había alfalfa, para luego indicarse que no se puede diferenciar, para luego señalar que había pastos y restos de alfalfa, como también quicuyo. Por lo que, en ningún momento, se ha podido corroborar la existencia de restos de alfalfa, siendo que el tipo penal sanciona cuando se causa destrucción de plantaciones, y destruir, es la forma más grave del daño, pues consiste en suprimir la cosa totalmente, mediante una acción que incida en su estructura física.</p> <p>e) Que, además, en el presente caso no ha existido el dolo, pues no se ha determinado de manera concreta que haya existido alfalfa dentro del terreno, habiendo sido solo quicuyo; por lo que debe de revocarse la resolución materia de grado.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. La Tabla N° 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Muy alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre daño agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Análisis de la impugnación</p> <p>Cuarto: Que, viene en apelación, la sentencia condenatoria emitida en autos, condenado a A.G.C.C. y J.R.R.A., con autores del delito de daños agravados; disposición que no es compartida por el colegiado, por los siguientes fundamentos.</p> <p>Quinto: Que, en la acusación fiscal² se señala que los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las 05.00 horas, procedieron a inutilizar la planta de alfalfa en el predio rustico denominado Barranco, del caserío de Quisipata, Distrito de Huasta, roseando con herbicida (veneno que hacer secar dicha plantación),y que dicha inutilización de la alfalfa ha traído como consecuencia perjuicio económico por el importe de tres mil nuevos soles. Para la inutilización de la alfalfa se tiene que el imputado A.G.C.C. ordeno verbalmente a J.R.R.A. que fumigara la alfalfa con herbicida causando la destrucción de dicha alfalfa. Asimismo, desde mucho tiempo atrás, el citado acusado A.G.C.C. pretende apropiarse de su predio sin tener ningún derecho. Por su parte el agraviado A.E.C.C., el lote lirio por el precio de ciento cincuenta nuevos soles y en el lote Barranco de aproximadamente media hectárea hecho dos arrobas de semilla de alfalfa, haciendo un total de veinticuatro kilos, en el mes de diciembre del año dos mil once, y el día 05 de abril del dos mil 2012, el señor J.R.R.A., a echado herbicida en la alfalfa quemándolo y destruyéndolo, acto que se realizó por orden del mencionado imputado A.G.C.C., y que anteriormente también en el mes de febrero del año dos mil diez, hizo lo mismo, al quemar la alfalfa, echando herbicida. Por su parte, el imputado A.G.C.C., en su declaración del día 21 de agosto del año dos mil 2012 reconoce que efectivamente ordeno al señor J.R.R.A. que fumigue la plantación de alfalfa, porque tenía documentos de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>		X																	

<p>transferencia otorgado por la comunidad de Quisipata, el 27 de enero del 2012, pero precisa que en terreno solo mando a fumigar graminia conocida como quicuyo, y que sería incoherente e ilógico que su persona mande a fumigar si hubiera habido alfalfa como menciona el denunciante. Entre tanto, el imputado J.R.R.A., en su declaración del día 03 de septiembre del 2012, admite los hechos que se le inculpan, manifestando que si fumigo a partir de las nueve horas del día cinco de abril del dos mil doce con herbicida “ Batalla” de dos litros para toda la chacra y en total fumiga ocho bombas, pero que no era alfalfa sino quicuyo y que por este trabajo como contraprestación recibió treinta nuevos soles, y de la testimonial de A.E.V.A., este refiere que si le compro alfalfa importado, clase código 8210, de 30 kg. A s/. 35 nuevos soles el kilo, por el importe total de s/. 1050.00 nuevos soles, la misma que se le hizo entrega al señor A.E.C.C., dicha compra lo efectuó porque son sus clientes, y que época de lluvia, le solicitan para el sembrío y como acopiador de leche, brinda toda la facilidad a todos sus clientes proveedores de leche. Es por esa razón que el señor A.E.C.C. le solicito semilla de alfalfa y se lo compro entregándole los 30 kg. Posteriormente para que lo siembre en su terreno ubicado en el lugar caserío de Quisipata. Para corroborar su versión en su oportunidad le hizo entrega del comprobante de venta N°0097, de fecha 28 de diciembre 2011.</p> <p>Sexto: Que, ante tales hechos, el fiscal del caso en el punto IV de su acusación fiscal (participación del imputado – acusado) de atribuyo al acusado A.G.C.C., la calidad de autor intelectual; y a J.R.R.A., la calidad de autor material, en el delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, contemplado en el artículo 206, numeral 4 del código penal, ello por causar “ destrucción de plantaciones o muerte de animales”; agregando que la autoría está regulado en el artículo 23 del código acotado que prescribe “ El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para el autor”.</p> <p>Séptimo: sin embargo, de la revisión de la sentencia emitida en autos, se precisa que no existe una motivación suficiente, por cuanto se ha dejado de valorar – y actuar en juicio – los medios de prueba admitidos en autos; pues el A quo al emitir su decisión, no se ha pronunciado sobre las pruebas documentales que fueron admitidas a la parte imputada, en la audiencia de juicio oral de fecha veinte seis de junio del dos mil catorce, mediante la resolución número seis (ver folios cincuenta y dos – parte pertinente –), acto en el que la defensa técnica de la parte imputada ofreció como nuevos medios de prueba (además del testimonio de E.R.V.) el testimonio de aclaración de donación otorgado por J.R.R.A. en representación de la comunidad campesina de San Antonio de Quisitapa a favor de A.G.C.C. y Esposa, el certificado del plano perimétrico de la comunidad campesina de san Antonio de Quisipata, así como el certificado que emite el presidente del comité de regantes del anexo de Quisitapa; los que incluso, tampoco fueron actuados y oralizados en el juicio oral, conforme se aprecia del acta inserta a folios ciento catorce – parte pertinente -.</p> <p>Octavo: En ese sentido; se ha emitido sentencia condenatoria en contra de los acusados, pero sin antes compulsar debidamente todo el material probatorio, antes descrito, lo que</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						8
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>conlleva a declararse la nulidad de la resolución apelada, así como los actos relacionados al mismo; y la falta de motivación no puede consistir simplemente en el que el juzgador no consigne las razones que lo determine a decidir la controversia, sino también en no razonar sobre los elementos introducidos en el proceso de acuerdo al sustento legal para legitimar lo que se decide.</p> <p>Noveno: Pues, es una garantía básica del debido proceso, a que se refiere el artículo 139° inciso 3° de la constitución política del estado que toda resolución debe ser debidamente motivada concordante con el artículo 139° inciso 5° de la constitución política del estado. Por tanto, la motivación además de ser un requisito firme e ineludible de toda resolución constituye el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico y está formado por el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en el que el magistrado ampara su decisión.</p> <p>Decimo: En ese sentido, se evidencia una motivación infrapetita en la sentencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 139° numeral 5° de la constitución; debiendo tenerse en cuenta que la garantía procesal de la motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso, lo que a su vez integra el derecho a la defensa, lo que indudablemente queda restringida, al dejarse de valorar los medios de prueba que ofrecen las partes; de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto. Por lo que en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 425.3, inciso a), concordante con el artículo 150, inciso d) del código procesal penal, corresponde declarar la nulidad de la sentencia apelada y disponer se renueve el acto procesal a cargo de otro magistrado, a efectos de decretarse con mayor ponderación y exhaustividad sobre la inocencia o culpabilidad de los encausados, con argumentos sólidos y claros capaces de convencer a los justificables y a la sociedad sobre su razonabilidad.</p> <p>Por estos fundamentos, por unanimidad, la sala penal de apelaciones, emitiendo la siguiente decisión.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DECLARAR la NULIDAD de la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, e inserta de fojas ciento dieciocho al ciento veinticuatro, que condena a A.G.C.C. y J.R.R.A., como autores del Delito contra el Patrimonio, Daños Agravados (previsto en el numeral 4° del artículo 206° del Código Penal), en agravio de A.E.C.C., a quienes se les impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; con lo demás que contiene.</p> <p>DISPUSIERON que habiendo adelantado opinión el A-Quo, debe remitirse el proceso al Juez llamado por ley, quien deberá renovar el acto procesal afectado, previo nuevo juicio oral a convocarse, en atención a los considerandos de la presente resolución</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					<p>X</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			

		mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>	X										
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

INTERPRETACIÓN. El tabla N° 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **Alta y Alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad del lenguaje; mientras que el pronunciamiento evidencia resoluciones de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró e forma clara y expresas. Finalmente, en la descripción de la decisión, también se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena, a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta y la claridad del lenguaje; no se encontró mención clara y expresa del pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Tabla N° 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - daño agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
					X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 37-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. La Tabla N° 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en expediente N° 037-

2013-JPUB, **Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediano; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediano y mediano, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediano y mediano; respectivamente.

Tabla N° 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio- daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la 9entencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 037-2013-JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

INTERPRETACIÓN. La tabla N° 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio -daño agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 037-2013-**

JPUB, Distrito Judicial de Ancash, Chiquián. 2013 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alto; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – daño agravado, en el **expediente N° 037-2013-JPUB** perteneciente al Distrito Judicial **Distrito Judicial de Ancash Chiquián**, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tablas 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Unipersonal de lo penal de la ciudad del Chiquián, del Distrito Judicial del Ancash (Tabla 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto, mediana y mediana respectivamente (Tablas 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana, respectivamente (Tabla 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediano;

porque solo se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia claridad; no encontrándose claramente con la pretensión de las partes, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y claridad con el contenido del lenguaje.

- 2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediano.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Tabla 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos no cumple en su cabalidad, solo medianamente: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron que también los 5 parámetros previstos no cumplen en su cabalidad: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Tabla 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró que solo 1 de los 5 parámetros previstos cumple a cabalidad: Evidencia claridad en el contenido del lenguaje; mientras que en el resto de los criterios se encontró que no cumplen a cabalidad, solo medianamente: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró que 1 de los 5 parámetros previstos cumple: Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros; mientras que los demás parámetros que cumplen medianamente Son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; Mientras que el parámetro que no se evidencia es: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién corresponde pago de costas y costos del proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala de Apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial del Ancash (Tabla 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (tablas 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Tabla 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y aspectos de proceso; mientras que evidencia claridad el contenido del lenguaje, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede de abusos; mientras que evidencia las(s) pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones se evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Tabla 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia

correspondencia; mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Daño Agravado** del expediente N° **37-2013-JPUB**, del Distrito Judicial de **Ancash – Chiquián**, fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8). **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente.

- 1) **En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, mediana y mediana, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Penal ciudad de Chiquián, el pronunciamiento fue declarar fundada en el delito de Daño agravado (N° **37-2013-JPUB**).

1.1.La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y mediana, respectivamente (Tabla 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se

hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad.

La calidad de postura de las partes que fue de rango mediano; porque solo se halló 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia claridad; no encontrándose claramente con la pretensión de las partes, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y claridad con el contenido del lenguaje.

1.2.La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2). Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Tabla 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos no cumple en su cabalidad, solo medianamente: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron que también los 5 parámetros previstos no cumplen en su cabalidad: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Tabla 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró que solo 1 de los 5 parámetros previstos cumple a cabalidad: Evidencia claridad en el contenido del lenguaje; mientras que en el resto de los criterios se encontró que no cumplen a cabalidad, solo medianamente: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró que 1 de los 5 parámetros previstos cumple: Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros; mientras los parámetros que cumplen

medianamente Son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; Mientras que el parámetro que no se evidencia es el: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién corresponde pago de costas y costos del proceso.

- 2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy baja, respectivamente (Tabla 4)

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala penal de Apelaciones de Huaraz, el pronunciamiento fue revocar la sentencia de primera instancia y resolvió remitir el proceso al juez llamado de ley, quien deberá renovar el acto procesal afectado previo nuevo juicio. (Exp. 00236-2014-12-0201-SP-PE-01).

2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y aspectos de proceso, mientras que evidencia claridad el contenido del lenguaje,

no se encontró.

En la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede de abusos; mientras que evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontró

2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (tabla 5)

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Tabla 6).

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y alta respectivamente (Tabla 6)

En el principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento resolución nada más de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia; mientras que el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Adato G. V.** (2000). *Derechos de los detenidos y sujetos a proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Agudelo, M.** (s/f). *El debido proceso.* Extraído de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5238000.pdf>, consultado el 10-09-2017.
- Ahumada M. F. A.** (2006). *Las penas privativas de libertad de corta duración (Tesis de Grado).* Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Álvarez Y. E.** (2004). *La Cosa Juzgada.* En: C. Vizcardo Vernaza (Coord. Ed.). Vox Juris 12 (1ª Parte, pp. 46 - 60). Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Ambos, K.** (2007). *100 años de la “Teoría del delito” de Beling: ¿Renacimiento del concepto causal de delito en el ámbito internacional?* En: Revista Electrónica de Ciencia Pena y Criminología (Núm. 09-05, pp. 05:1 – 05:15). Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-05.pdf>
- Arbulú Martínez, V. J.** (2015). *Derecho procesal penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial.* Tomo I, Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal - Gaceta Jurídica

S.A.

- Arenas, M., y Ramírez, E.** (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ)**, (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales
- Bacigalupo, E.** (2002). *Técnica de resolución de casos penales* (2da Ed.). Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Baumann, J.** (1986). *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos*. Buenos Aires, Argentina: Depalma
- Bernat M. J. C.** (2007). *Los delitos de prevaricato y prevaricato culposo ante la independencia judicial de los jueces en materia penal. (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Binder, A. M.** (2000). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc.
- Binder, A., Pérez Galambertu, Mixán Mass y Burgos Mariños,** (2005). *Reforma del proceso penal en el Perú*. Trujillo, Perú: BLG
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.

- (Vigésima quinta edición. Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Casación N° 11-2007.** (2012). *Determinación de la pena: legalidad, proporcionalidad y culpabilidad.* En: Comisión Especial de Implementación. Secretaría Técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Casaciones y Acuerdos Plenarios. Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957) (Tomo II, pp. 48-51). Lima, Perú: Colección Reforma.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Catacora G. M. S.** (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima, Perú: Rodhas.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código de Procedimientos Penales.** (2009). Lima, Perú: Jurista Editores
- Código Penal.** (2009). Lima, Perú: Jurista Editores
- Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel
- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal** (2005). *Plan de implementación del Código Procesal Penal.* Lima, Perú: Instituto de Ciencia Procesal. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp/documentos/PlanImplt_Aprob.pdf
- Córdoba A., M. y Ruiz L. C.** (2001). *Teoría de la pena, Constitución y Código Penal.*

Derecho Penal y Criminología. Recuperado de:
comunicaciones.uexternado.edu.co/revistas/index.php/derpen/article/download/
1091/1034

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un Cuarto de Siglo: 1979-2004.* Recuperado de:
www.corteidh.or.cr/docs/libros/cuarto%20de%20siglo.pdf

Cortez, C. (2008). *Alcance de la libre apreciación de la prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal venezolano.* Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Cristóbal Támara, T. (2017). “*El Derecho a la Defensa Eficaz. Una crítica al estado de indefensión del imputado*” En: *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal.* Tomo 98, Lima: Editora Gaceta Jurídica.

Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

De La Barreda, S. L. (1982). *Punibilidad, punición y pena de los sustitutivos penales.* En: J. Piña y Palacios (coord.). *Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal (1981)* (Serie G: Núm. 68, pp. 63 - 91). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: Varsi

Delgado, R. (2004). *Las pruebas en el proceso penal Venezolano.* Venezuela: Vadell Hermanos Editores.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Díaz de León, M. A. (s.f.). *El juicio sumario y la oralidad en el proceso penal.*

Recuperado de: biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/745/31.pdf

Diccionario de la Real Academia Española (22ª Ed.).

Diccionario Jurídico del Poder Judicial. (2013). Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería:*

contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud.

Washington

Expediente N° 0014-2006-PI/TC. (2007). Perú. Recuperado de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00014-2006-AI.html>

Expediente N° 004-2001. (2007). Perú, Primera Sala Penal Especial de la Corte

Superior de Justicia de Lima. Recuperado de:

[http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=reo%20contumaz.pdf&source=web&cd=3&ved=0CDUQFjAC&url=http%3A%2F%2Fhistorico.pj.gob.pe%2FIntranet%2Farchivos-subidos%2FEXP_04-2001-](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=reo%20contumaz.pdf&source=web&cd=3&ved=0CDUQFjAC&url=http%3A%2F%2Fhistorico.pj.gob.pe%2FIntranet%2Farchivos-subidos%2FEXP_04-2001-133_110507.pdf&ei=mbOeUea3B42I0QGAp4HYDQ&usg=AFQjCNGTAnWgK2n8CaehfROPnPI_SNnClg&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja)

[133_110507.pdf&ei=mbOeUea3B42I0QGAp4HYDQ&usg=AFQjCNGTAnW](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=reo%20contumaz.pdf&source=web&cd=3&ved=0CDUQFjAC&url=http%3A%2F%2Fhistorico.pj.gob.pe%2FIntranet%2Farchivos-subidos%2FEXP_04-2001-133_110507.pdf&ei=mbOeUea3B42I0QGAp4HYDQ&usg=AFQjCNGTAnWgK2n8CaehfROPnPI_SNnClg&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja)

[gK2n8CaehfROPnPI_SNnClg&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja](http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=reo%20contumaz.pdf&source=web&cd=3&ved=0CDUQFjAC&url=http%3A%2F%2Fhistorico.pj.gob.pe%2FIntranet%2Farchivos-subidos%2FEXP_04-2001-133_110507.pdf&ei=mbOeUea3B42I0QGAp4HYDQ&usg=AFQjCNGTAnWgK2n8CaehfROPnPI_SNnClg&bvm=bv.47008514,d.dmQ&cad=rja)

Expediente N° 01584-2012-PHC/TC. Perú. Recuperado de:

www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01584-2012-HC.pdf

Expediente N° 02955-2010-PHC/TC. Perú. Recuperado de: [www.tc.gob.pe/](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02955-2010-HC.pdf)

[jurisprudencia/2010/02955-2010-HC.pdf](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02955-2010-HC.pdf)

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: Astrea.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

- Fernández L. M.** (2004). *Presunción de inocencia y carga de la prueba en el proceso penal (Tesis Doctoral)*. Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (T-II). Lima
- García C. P.** (2008). “*La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R. N. N° 948-2005-Junín*”. En Comentarios a los Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. Lima, Perú: Grijley
- García C. Z. y Santiago J. J.,** (2003). “*Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*”. Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM N° 241. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=241>
- Glover, H.** (2004). *La Sentencia*. En Usos e Instrumentos jurídicos (pp. 52-54). Recuperado de: <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=usos%20e%20instrumentos%20juridicos&source=web&cd=1&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cgpe.net%2Fdescargas%2Frevista%2F53%2F52-54USOS.pdf&ei=EKKdUZ-RDsf20gHDIYGQCA&usg=AFQjCNEuWGG0NFUKgRmIQsXZtu3kOxthHA&bvm=bv.46865395,d.dmQ&cad=rja>
- Godoy E. A. A.** (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso penal Guatemalteco (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad San Carlos de

Guatemala.

Gómez C. J. L. (1995). *La Instrucción del proceso penal por el Ministerio Fiscal: Aspectos estructurales a la luz del derecho comparado*. En: Revista Peruana de Ciencias Penales. Lima, Perú.

González H. L. J. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad. (Tesis para optar Título)*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna*.

Gorra, G. D. (2007). *Teoría de la Punibilidad: Estado actual de la función de la pena*. En: Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología (Rev. 002-i05). Recuperado de: www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.002-i05.pdf

Gozaini, O. A. (2006). La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil. En *Revista Latinoamericana de Derecho* (Año III, Núm. 6, pp. 155 – 179)

Guillen S. H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa, Perú: Taboada Bustamante.

Guillermo B. L. G. (2009). *Aspectos fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito*. En: Revista electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología. Recuperado de: www.ilecip.org/pdf/Ilecip.Rev.004-02.pdf

Guzmán T., J. (1996). *La Sentencia*. Chile: Editorial Jurídica de Chile. Recuperado de: http://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_C5LAP24EagC&oi=fnd&pg=PA15&dq=parte+expositiva+de+la+sentencia+penal+de+primera+instancia&

ots=ttDRn0D9HW&sig=am6zXjJd4LmRXb8HTG4HN5BQ8w#v=onepage&q
=parte%20expositiva%20de%20la%20sentencia%20penal%20de%20primera
%20instancia&f=false

Heinrich, J. H. (2003). *Evolución del concepto jurídico penal de culpabilidad en Alemania y Austria.* (Trad. Esquinas Valverde). En Revista electrónica de ciencia penal y criminología (N° 05, pp. 1-19). Friburgo de Brisgovia, Alemania. Recuperado de: criminet.ugr.es/recpc/05/recpc05-01.pdf

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostraza M. A. (1999). *Medios Impugnatorios.* Perú: Gaceta Jurídica

Hinostraza P. C. (2006). *Manual de Derecho Penal.* Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación

Hugo, V. S. (1997). *Manual de Derecho Penal y Penitenciario.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Hurtado P. J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General I (3° Ed.).* Lima, Perú: Grijley

Inclán Silvia e Inclán María. (2005). *Las reformas judiciales en América Latina y la rendición de cuentas del Estado.* En: Perfiles Latinoamericanos (N° 26, pp. 55-82). México: Facultad latinoamericana de Ciencias Sociales.

Instituto de Defensa Legal. (2003). *Manual del Sistema peruano de justicia.* Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Islas de Gonzales, M. O. (1982). *Contenido de las Normas Penales.* En: J. Piña y

- Palacios (Coord.). Memoria del Primer Congreso Mexicano de Derecho Penal (1981). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jáuregui, H. R.** (2003). *Apuntes de teoría del delito* (2ª Ed). Guatemala: Ingrafic.
- Jesckeck, H.** (1980). *Rasgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del derecho penal*. En: La Reforma del derecho penal. Barcelona, España.
- Jiménez de Parga y Cabrera, M.** (s.f.). *Sentencia N| 173/1997 de Tribunal Constitucional, Sala 1º, 14 de octubre de 1997*. Recuperado de: <http://tc.vlex.es/vid/sstc-101-f-aatc-15355043>.
- Ledesma N. M.** (2005). *Publicidad de los procesos*. En W. Gutiérrez (Dir.). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo (Tomo II, pp. 500 - 502). Perú: Gaceta Jurídica.
- Lenci, P.** (s.f.). *Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=prohibicion%20de%20ser%20penado%20sin%20proceso%20judicial&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uba.ar%2Fgraduados%2Fponencias%2Flenci.pdf&ei=YJSZUZn_HLTG4AOsnYDoDw&usg=AFQjCNETkGdedfODxQYRoCsfKnhNdAV_hg&bvm=bv.46751780,d.dmg&cad=rja
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- León P. R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Lorente V. S.** (s.f.). *Delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de resistencia y desobediencia (Tesis Doctoral)*. España: Universidad de Granada.
- Luviano G. R.** (s.f.). “*El procedimiento y el proceso penal*”. Recuperado de: www.estig.ipbeja.pt/~ac.../libroelprocedimientoyelprocesopenal.pdf
- Luzón P. D.** (1995). *Causas de atipicidad y causas de justificación*. En: Luzón Peña, D. y Mir Puig, S. (Coord.). *A Causas de Justificación y de Atipicidad en Derecho Penal*. Madrid: Arazandi.
- Machicado, J.**, (2010). *El debido proceso penal*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/debido-proceso.pdf>
- Manrique G. L. F.** (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal (Tesis de Grado)*. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.08.2018)
- Melgarejo Barreto, P.** (2011). *Curso de derecho procesal penal*. Lima: Jurista Editores.

- Melgarejo Barreto, P.** (2014). *Curso de derecho penal. Parte general*. 2ª ed., Huaraz - Lima: Jurista Editores y Killa Editores.
- Mesinas M.** (Dir.). (2008). *El proceso penal en su jurisprudencia*. Lima, Perú: El Búho.
- Mir Puig, S.** (2005). *Límites del normativismo en Derecho Penal*. En M. Bolaños Gonzáles (Comp.). *Imputación Objetiva y Dogmática Penal* (pp. 27 - 69). Mérida, Venezuela: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico – CDCHT – de la Universidad de los Andes y FUNDACITE – Mérida.
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch
- Mora M. L. P.** (s.f.). *Garantías derivadas del debido proceso*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=7&ved=0CE0QFjAG&url=http%3A%2F%2Fministeriopublico.poder-judicial.go.cr%2Fucs%2Fexámenes%2520fiscal%2FJunio2011%2FLos%2520Principios%2520Procesales.pdf&ei=7RJmUce1C_LG4AOamoCgAg&usg=AFQjCNHzd-I5waXeVH46zMu67zmQNmgAyg&bvm=bv.45107431,d.dmg
- Moreno C. V.** (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex.
- Muñoz C. F.** (1990). *Teoría general del delito*. Bogotá, Colombia.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Muñoz O., L. V.** (2009). *¿Conoce la Corte Constitucional Colombiana el significado de la Tipicidad Objetiva?* En: *Estudios en Derecho y Gobierno* (pp. 7-32). Recuperado de: portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/54_4206_estudios-dic-2009-muaoz-osorio.pdf

- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, Manyari, Arriola, Garay, Espinoza, Chuman, Gutiérrez y Payano.** (2010). *El delito de enriquecimiento ilícito*. (Tesis Doctoral). Lima, Perú: Universidad de San Martín de Porres.
- Muro R. M.** (Dir.). (2007). *El Código Penal en su Jurisprudencia. Sentencias Vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Navas C. A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal. Enfoque del Código Penal. Ley 599 de 2000*. Bucaramanga, Colombia: Sic. Recuperado de: <http://www.siceditorial.com/ArchivosObras/obrapdf/TA10102332005.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal.** (2009). Lima, Perú: Jurista Editores
- Ordoñez, J.** (1996). *Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina*. En: A. A. C. T. (Dir. Ejec.). Estudios básicos de derechos humanos (Tomo VI, pp. 342-353). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Oré Guardia, A.** (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo II, Lima: Editora Gaceta Jurídica.
- Orgaz, A.** (2000). *El daño resarcible (actos ilícitos) (2º Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Ameba.
- Ovalle F., J.** (Coord.). (1993). *Administración de justicia en Iberoamerica*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas de Universidad Nacional de México.
- Palacios, Peláez, Ponce de Mier, Sáenz, Tamayo, Vallejo, Villafuerte y Zegarra.** (2009). *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad*

(*Tesis Doctoral*). Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México:

Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:

http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE

Peña C, F. A. R. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima,

Perú: Ediciones Legales.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.).

Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales

Perú. Tribunal Constitucional (2009). Sentencia recaída en el Expediente N° 05386-

2007-HC/TC.

Perú. Tribunal Constitucional. Contenido en la Sentencia del Expediente N° 3062-

2006PHC/TC.

Recuperado

de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03062-2006-HC.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Pleno Jurisdiccional. Sentencia recaída en el Exp.

0012-2006-PI/TC.

Recuperado

de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. 03603-2007-PHC/TC.

Recuperado de: www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03603-2007-HC.pdf

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.1013-2003-HC/TC.

Recuperado

de:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01013-2003->

HC.html

Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Exp. 3741-2004-AA/TC.

Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03741-2004-AA.html>

Plasencia V., R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Plasencia, V., R. (1995). *Los Medios de Prueba en materia Penal*. En: J. L. Soberantes Fernández. Boletín Mexicano de Derecho Comparado (Número 83, pp. 711-743). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado//indice.htm?r=boletin&n=83>

Polaino N. M. (2004). *Derecho Penal. Modernas Bass Dogmáticas*. Lima, Peru: Grijley

Portocarrero H. J. (1998). *Causas de Justificación*. En: Una visión moderna de la teoría del delito (pp. 49-55). Lima: Ministerio de Justicia.

Quezada T., A. R. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Trujillo, Perú: Universidad privada “San Pedro”

RAE Jurisprudencia. (2008). *El auto de apertura de instrucción*. Recuperado de: http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=auto%20de%20apertura%20de%20instrucci%C3%B3n&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CCgQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.raejurisprudencia.com.pe%2Fdata-jurisprudencial%2Fdescargas.php%3Fp%3D208&ei=bgGcUYPFcfGr4AOFp4G4Dg&usg=AFQjCNHmaOcBIxHAFVVR8Rxdm_WIxd_xRA&bvm=bv.46751780,d.dmg&cad=rja

Ragués i Valles, R. (2004). *Consideraciones sobre la prueba del dolo*. En: Revista de Estudios de la Justicia (N° 04, pp. 13-26). Recuperado de:

http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=dolo.pdf&source=web&cd=9&ved=0CGAQFjAI&url=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uchile.cl%2Fcej%2Frecej%2Frecej4%2Farchivos%2FPRUEBA%2520DEL%2520DOLO%2520RAGUES%2520_8_.pdf&ei=pS6ZUdfXFvGr4AP6jIAg&usg=AFQjCNGpJR2MJswjBGaUyAtnkvYuBMxO1g&bvm=bv.46751780,d.dmg&cad=rja

Reglero C., Fernando et al. (2002). *Lecciones de Responsabilidad Civil*. Navarra, España: Aranzadi.

Ripollés, J. L. D. (1997). El bien jurídico protegido en el Derecho penal garantista. Este trabajo ha sido realizado con motivo de una ponencia presentada al Congreso Internacional en conmemoración del 75 aniversario del código penal argentino. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174728.pdf

Rodríguez G., P. J. (1978). *El nominalismo y las obligaciones de dinero*. En Revista Chilena de Derecho (Volumen 5, pp. 113-130)

Rodríguez R. R. E. (2007). *El error de tipo: presupuesto material de causa de justificación – Análisis Jurisprudencial (Tesis Doctoral)*. En: J. Rodríguez Delgado. Las Causas de Justificación (pp. 42-87). Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.

Rojas B. J. J. (2008). *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Reparaciones y los Criterios del Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos*. Recuperado de: www.wcl.american.edu/journal/ilr/23/baez.pdf

Rosas Y. J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores

Roy Freyre, L. E. (1998). *Responsabilidad Penal y Causas de Inculpabilidad*. En:

- Una visión moderna de la teoría del delito (pp. 91-101). Lima: Ministerio de Justicia.
- Rueda R., P.** (2009). *La administración de justicia en el Perú: Problemas de Género*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad San Martín de Porres.
- Salas B., C.** (2007). *Principio de oportunidad: conciliación en el ámbito penal*. En Revista Internauta de Práctica Jurídica (Núm. 19). Recuperado de: dialnet.unirioja.es/servlet/dcart?info=link&codigo=2286087&orden=113859
- Salinas, S. R.** (2008). *Derecho Penal. Parte Especial (3ª Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- San Martín Castro, C** (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, 2ª Ed., Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal (3ra Edición)*. Lima: Grijley
- San Martín, C. C.** (2011). *Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad*. En: Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ. Ministerio de Justicia, Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de: spij.minjus.gob.pe/Informacion/archivos/archivo_2005.pdf
- Sánchez T.J. M.** (2007). *El concepto de delito. La Tipicidad. El Tipo Objetivo*. En Teoría del delito (pp. 97 - 212). República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Sánchez V, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez V. P.** (2011). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. En: J. Hurtado Pozo (Dir.). La Reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derecho Penal 2009 (pp. 221-234). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, V. P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Moreno.
- Sandoval, M. C. A.** (2010). *El delito: mera tipicidad y antijuricidad*. En: Criterio

- Jurídico (V. 10, N° 01, pp. 115 - 152). Cali, Colombia. Recuperado de: criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/115_sandoval.pdf
- Sarango A. H.** (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis para el Grado de Magister)*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Segura, P. H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Silva V. P. A. y Valenzuela R. J. J.** (2011). *Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal (Memoria para optar el grado de licenciado)*. Santiago, Chile: Universidad de Chile.
- Sis O. S.** (2012). *La Cosa Juzgada en la Sentencia Penal al declararse con lugar en Recurso de Revisión (Tesis para Licenciatura)*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Supo, J.** (s.f.). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Tawil, G. S.** (1990). *Recurso Ordinario de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Tena, F.** (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries
- Tenorio G. L.** (1998). *Aplicabilidad de la eficacia refleja de la Cosa Juzgada*. En: Anales de Jurisprudencia (pp. 189-198). México: Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/234/pr/pr8.pdf>
- Torrado A. A. F.** (2002). *Principales problemas de la acción civil dentro del proceso*

- penal (Tesis de Grado)*. Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ugaz H. J. D.** (2009). *La Eximente de “Obediencia Debida” en el Derecho Penal Peruano*. (Tesis para optar el título). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Universidad Católica los Ángeles de Huaraz.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Urquiza O. J.** (2004). “*Principio de legalidad*”. En J. L. Castillo Alva (Coord.). Código Penal Comentado. Título Preliminar. Parte General (Tomo I, pp. 40 - 74). Perú: Gaceta Jurídica.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar Proyectos y Tesis De Investigación Científica*. Lima: San Marcos
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I.). Buenos Aires: Robinzal Culzoni
- Velásquez V. P.** (2011). *Anteproyecto de la parte general del Código Penal Peruano de 2009 y los límites a la potestad punitiva del Estado*. En: J. Hurtado Pozo (Dir.). La Reforma del derecho penal y del derecho procesal en el Perú. Anuario de Derecho Penal 2009 (pp. 221-234). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires:Depalma
- Visintini, G.** (1999). *Tratado de la Responsabilidad Civil II*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Yenissey, I. (2016). *La proporcionalidad en las penas*. Recuperado de:
http://www.cienciaspenales.net/files/2016/11/7_la-proporcionalidad-en-las-penas.pdf

Zetina C. W. (2006). “*Teoría finalista del delito y el aporte de la psicología forense en la investigación criminal*”. (Tesis de licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

ANEXOS

Anexo N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	C A L I D A D	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al acusado, al agraviado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del agraviado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la denuncia.</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y</i></p>

S E N T E N C I A	CONSIDERATI VA	<p><i>no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</i></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIADA	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

S E N T E N C I A			<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnadas (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Anexo N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1

Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2

Calificación aplicable a las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta

Si cumple 5 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	5	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	5	Mediano

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una sub dimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.

- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción				X	8	[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	De la postura de las partes						[5 - 6]	Mediana	
					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Lectura y determinación de rangos:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo: En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 4 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron cuatro parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron, también, 4 de los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 8. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive – Sentencia de Primera y Segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad. Lo cual

resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron 3 de los 5 parámetros, de lo que resulta 7, lo cual permite darle la lectura de: La parte resolutive es de alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a la dimensión parte considerativa – Sentencia de Primera y Segunda instancia.

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4 y 5, solo que duplicado

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.}

7. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 4, 5 y 7; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20; en suma, el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en la tabla de resultados 7 y 8 de los resultados – Cuadros consolidados.

Anexo N° 3
CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso de daño agravado contenido en el Expediente N° 037-2013-JPUB, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Bolognesi y la Sala Penal de Apelaciones de Ancash.

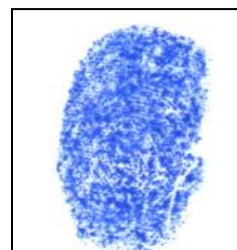
Asimismo, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 14 de diciembre de 2019.



Teodoro Vicente Regalado Rosas

DNI N° 31651752



Anexo N° 04

Corte Superior de Justicia de Ancash

“JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI”

EXPEDIENTE :037-2013-JPUB.
JUEZ : DR. LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA.
ACUSADO : A.G.C.C. Y OTRO.
AGRAVIADO : ANTONINO ESTEBAN CARRERA CARMEN.
DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – DAÑO AGRAVADO.

SENTENCIA

RESOLUCION N° TRECE

Chiquián, veinte de agosto

Del año dos mil catorce.

VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado ante el juzgado penal unipersonal de Bolognesi a cargo del señor Juez Luis Enrique Chira Ascurra; en el proceso signado con el N°037-2013-JUB, seguido contra **A.G.C.C. Y J.R.R.A.**, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Daño Agravio de **A.E.C.C.**; se expide la presente sentencia:

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. **IDENTIFICACION DE LAS PARTES**

- A. El acusado A.G.C.C., identificada con DNI N°08547635, nacido el día 25 de junio de 1933, con 81 años de edad, estado civil casado, con domicilio real en el Jr. Santa Clara N°180 Urb. PALAO – San Martín de Porres – Lima, domicilio procesal Jirón Leoncio Prado N°341 – Chiquián, grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor, percibiendo la suma de mil seiscientos nuevos soles aproximadamente, no tiene antecedentes penales ni policiales; asesorado por el abogado de Lambayeque N°2353, con domicilio procesal en el Jirón Leoncio Prado N°341 – Chiquián.
- B. El acusado J.R.R.A., identificada con DNI N°41141217, nacido el día 07 de octubre de 1981, con 32 años de edad, estado civil soltero, con domicilio real en el Anexo de Quisipata S/N – Distrito de Huasta provincia de Bolognesi,

grado de instrucción secundaria incompleta, ocupación agricultor, percibiendo la suma de quinientos nuevos soles aproximadamente, no tiene antecedentes penales ni policiales; asesorado por el abogado de la Defensa Publica el Doctor Wilmer Ramiro Vásquez Núñez con domicilio procesal en el **Jirón Leoncio Prado N° 341 – Chiquián.**

C. El **Ministerio Publico** representado por doctor Orlando Villareal Salome, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de la Provincia de Bolognesi, con domicilio Procesal en el Jirón Figueredo N° 241- Chiquián.

1.2. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO: Según los alegatos de apertura del Ministerio Público, sustenta su teoría del caso bajo los siguientes términos: Que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral se demostrara con elementos convincentes hechos que se le imputan a los acusados, se trata que el cinco de abril del año dos mil doce aproximadamente a las nueve horas se procedió a fumigar la alfalfa ubicado en el predio Barranco en el Caserío de Quisipampa, hecho que fue efectuado por el señor J.R.R.A. quien había realizado esta acción por órdenes del señor A.G.C.C. aduciendo que el predio era de su propiedad, asimismo se tiene de los hechos que se ha investigado se entiende que el señor J.R.R.A. en su declaración ha manifestado que ha fumigado con un herbicida de nombre batalla empleando con ocho bombas hechos que se subsumen en el **Artículo 206 numeral 4 del C.P.**

1.3 ARGUMENTOS DE LA DEFENSA: La defensa técnica de los acusados sostiene que sus patrocinados supuestamente habían ocasionado daños en el predio rustico denominado Barranco, en el desarrollo de esta audiencia se demostrara que los hechos acusados no ocurrieron de la manera que lo describe el Ministerio Publico: asimismo se hará ver que la acusación hecha carece de imputación necesaria y se demostrara que no existe elementos de convicción suficientes, para la sentencia la pena solicitada a mi patrocinado, por lo que esta defensa se compromete a demostrar la inocencia de mis patrocinados.

1.4 POSICION DE LOS ACUSADOS: habiéndose interrogado a los acusados si se

considera responsable de los cargos imputados por el señor fiscal, dijeron que no son responsables de los cargos que se le imputan.

1.5 CALIFICACION JURIDICA:

El representante del ministerio público califica el hecho como delito contra el patrimonio l la modalidad de daño agravado, previsto y penado en el artículo 206° N4 del código penal.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: COMPONENTES TIPICOS DE CONFIGURACION

Teniendo en cuenta la conducta imputada a los acusados A.G.C.C. Y J.R.R.A., en el caso sub materia, se encuentra como sujetos activos, y como sujeto pasivo al agraviado A.E.C.C.

TIPO PENAL:

El delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, previsto y penado en el artículo 206° numeral 4 del código penal: que prescribe “ la pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: Inc. 4) causa destrucción de plantaciones o muerte de animales”; así mismo el artículo 205 del código penal establece: “ el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad (...)”.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS FACTICOS

2.1 con la facultad conferida por el articulo 398 y 399 del código procesal penal corresponde al juez dictar sentencia absolutoria o condenatoria, basándose en el caso de dictarse la segunda, en las pruebas actuadas en el juicio oral que deben ser irrefutables, contundentes, categóricas y concatenadas, que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, y en caso de emerger alguna duda, por ínfima que sea ella, en estricta aplicación del principio universal del indebido pro reo distar sentencia absolutoria.

2.2 es derecho de toda persona el ser considerada inocente mientras no se y la declarado judicialmente su responsabilidad penal , conforme a lo dispuesto por

el párrafo “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo preliminar del código penal que consagra el principio de responsabilidad o culpabilidad, por el que inciden el imperativo de establecer la responsabilidad penal del autor para posibilitar la imposición de la pena , proscribiendo toda forma de responsabilidad objetiva, entendida esta como la responsabilidad fundada en el puro resultado sin tomar en cuenta la concurrencia de dolo o culpa en la conducta del actor; además para la imposición de la pena necesariamente se precisa de una lesión opuesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley; por otro lado para imponer una sanción penal es imprescindible que en el proceso quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la lesión que se imputa.

TERCERO: APORTACION DE MEDIOS PROBATORIOS

- 3.1. **Declaración del acusado A.G.C.C. de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro**, quien refiere que no se considera responsable de los hechos denunciados, sin embargo durante el examen en juicio oral manifestó taxativamente al representante del ministerio público al preguntarle “ usted ordeno al señor J.R.R.A. a fumigar en su predio Barranco” respondiendo que si mando fumigar porque es su predio y que compro en herbicida en la ciudad de Huaraz y se lo proporciono al señor Jesús rosario ribera Antaurco a fin de que fumigara el quicuyo y que es totalmente falso que el predio había plantaciones de alfalfa y el señor A.E.C.C. le estaba haciendo una calumnia.
- 3.2. **Declaración del acusado J.R.R.A. de fojas ochenta y cuatro a ochenta y cinco**, quien refiere que el señor A.G.C.C. lo contrato para fumigar y en retribución a ello le pago la suma de cuarenta nuevos soles, que la sustancia que uso para la fumigación fue un herbicida de nombre batalla y empleo dos litros para ocho bombas, así mismo refiere que no fue alfalfa sino quicuyo, mencionando que el quicuyo sale cuando la alfalfa se deteriora.
- 3.3 **Declaración testimonial de Valdez Alva Amancio euterio de fojas ochenta y nueva a noventa** ; quien refiere que se dedica a la industria de productos lácteos desde hace treinta y cinco años, y a la vez abastece de semilla de alfalfa a sus proveedores de leche, así mismo señalo que compro treinta y cinco kilos de

semilla de alfalfa el señor Antonino Esteban Carrera Carmen para que lo sembrara en su terreno denominado Barranco, quien a la vez hizo seguimiento del sembrío y pudo constatar que efectivamente se había sembrado la alfalfa, menciona que esta semilla estaba combinado entre pasto mejorado y semilla de alfalfa, cuyo precio de la alfalfa haciende a la suma de mil soles.

3.4. Declaración testimonial de Javier Wilder Fabián Antaurco de fojas ciento doce a ciento trece, quien refiere que conoce al señor A.E.C.C. porque le arrendo sus pastos en la comunidad de Quisipata por un importe de Ochocientos Nuevos Soles, asimismo manifiesta que fue el quien vio a una persona que estaba fumigando, y al acercarse se pudo percatar que era el señor J.R.R.A., quien le manifestó que solo estaba de peón y lo habían contratado para dicho trabajo, a quien le pidió que dejara de fumigar porque ahí se encontraban sus ganados y producto de ello manifiesta que sus dos terneras abortaron, y al reclamarle al señor Antonio quien fue el que arrendo los pastos le dijo que de alguna forma arreglarían y hasta la fecha no se ha hecho cargo, asimismo manifiesta que en todo el terreno había sembrío de alfalfa combinado con quicuyo.

3.5. Declaración testimonial de A.E.C.C. de fojas noventa y ocho a noventa y nueve, quien refiere que fue el quien sembró la alfalfa con la ayuda de sus hijas y su yerno en el terreno denominado Barranco, la cantidad de treinta y cinco kilos, asimismo sindicada como responsables de la destrucción a los señores Antidio Guillermo Calderón y J.R.R.A., manifestando que no es la primera vez que se cometen estos hechos en su agravio.

3.6. Examinado al perito agrónomo Rafael Carlos Osorio Díaz de fojas noventa y seis a noventa y ocho, quien refiere que se ratifica en todo su contenido del informe pericial de fecha 23 de agosto del año 2012 contenido a fojas ochenta y ocho y siguientes de la carpeta fiscal, manifestando que encontraron en el terreno denominado barranco restos de alfalfa y pastos naturales que visiblemente habían sido quemados con un herbicida muy fuerte en un sector aun había alfalfa vieja que no había sido quemado en su totalidad pero la alfalfa que recién estaba en desarrollo había sido quemado por completo, agregando que se tiene en cuenta al desarrollarse la pericia valorativa el valor del pasto así como también el daño que se ha ocasionado.

3.7. Examinado al perito Edgar Cristian Aguirre Contreras de fojas ciento once a ciento doce, quien refiere que se ratifica en todo su contenido del informe pericial de fecha 23 de agosto del año 2012 contenido a fojas ochenta y ocho y siguientes de la carpeta fiscal , manifestando que cuando realizaron el trabajo pericial encontraron en el predio plantaciones de alfalfa que ya estaban muertos porque habían sido fumigados con un herbicida potente se podía observar restos de alfalfa vieja, porque las plantaciones pequeñas habían sido quemados en su totalidad, la destrucción de la alfalfa se debió principalmente a la aplicación de un herbicida, asimismo manifiesta que para desarrollar la pericia valorativa ellos se rigen bajo los parámetros establecidos en la CONAD, en el presente caso manifiesta que se ha evaluado el tamaño del predio, la clase del producto que se va evaluar y el daño que se ha ocasionado.

TESTIGO OFRECIDO POR LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS

3.8. Examen al testigo Espíritu Rivera Villavicencio de fojas noventa cinco a noventa y seis, quien refiere que ha sido presidente del comité de la junta de regantes en el periodo 2012-2013 y el señor A.G.C.C. es parte de la junta de regantes y que su propiedad se ubica en Lirio y Huanco, y al preguntarse si el señor A.E.C.C. en la época que se encontraba como presidente se encontraba inscrito en la junta de regantes dijo que no y el predio barranco es de propiedad del señor Antonio Carrera Carmen.

CUATRO: ANALISIS Y VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

4.1. De la revisión de los autos, análisis y evaluación de los elementos probatorios recabados y actuados a nivel preliminar y jurisdiccional, se ha llegado a determinar que efectivamente el día cinco de abril del año 2012 aproximadamente a las nueve de la mañana el imputado J.R.R.A.por orden de su coacusado A.G.C.C., fumigo las plantaciones de alfalfa, la misma que estaba siendo consumida por el ganado vacuno del señor J.W.F.A., en el predio rustico denominado Barranco, en el Caserío de Quisipata Distrito de Huasta, fumigado con un herbicida de nombre Batalla, causando a destrucción de dicha alfalfa y

consiguió un perjuicio económico.

4.2. Asimismo de acuerdo al comprobante de venta de fecha 28 d diciembre del 2011 obrante a fojas 30 de la carpeta fiscal, se acredita la preexistencia de la compra de la semilla de alfalfa y su posterior destino y sembrío en el predio Barranco corroborando ello con la manifestación testimonial del señor Valdez Alva Amancio Euterio que obra a fojas ochenta y nueve a noventa del cuaderno de debates quien refiere que ha vendido la semilla de alfalfa al señor Antonino Esteban Carrera Carmen, así mismo con la constancia expedida por el presidente de la junta de regantes de Moyobamba que obra a fojas 68 de la carpeta fiscal, con el que se acredita que señor Antonino Esteban Carmen estuvo inscrito en la junta de regantes desde más de 25 años, tal es así que durante ese tiempo ha realizado diferentes sembríos, con lo que se desvirtúa la declaración testimonial presentada por espíritu rivera Villavicencio quien refiere que el señor antonino esteban carrera Carmen había estado inscrito solo hasta el 2010 y que en dicho predio no había ningún sembrío, mediante el acta de constatación fiscal que obra a fojas ochenta y tres de la carpeta fiscal que se llevó a cabo conjuntamente con la intervención de ambas partes del presente proceso donde se constató la destrucción de las plantaciones de alfalfa, con ello se desvirtúa las manifestaciones presentadas por parte de los acusados quienes refieren que no existía plantaciones de alfalfa corroborando ello con el informe pericial obrante a fojas ochenta y ocho a ochenta y nueve del carpeta fiscal ratificado por los peritos el Ing. Edgar Cristian Aguirre Contreras y Rafael Carlos Osorio Días.

4.3. si bien es cierto que los acusados en sus respectivas declaraciones a fojas sesenta y siete a sesenta y nueve, se consideran inocentes de los cargos formulados en sus contras, en forma uniforme reconocen haber cometido los hechos , por parte del acusado A.G.C.C. haber ordenado la destrucción del sembrío de alfalfa quien tiene la calidad de autor mediato y el acusado J.R.R.A. quien fue quien ejecuto el hecho materia del presente proceso teniendo responsabilidad de autor material; así mismo el acusado A.G.C.C. indica que el predio denominado barranco es de su propiedad y es por ello que mando fumigar, no es sino con la finalidad de evadir sus respectivas responsabilidades penales, en tanto si se considera tener derecho a la propiedad del predio, lo hubieran hecho valer en la forma y modo de ley, mas

no así a través de vías de hecho acusando daños y perjuicios que han sido analizados y comprobados jurisdiccionalmente; máxime si se tiene en cuenta que el agraviado había hecho plantaciones de alfalfa en el predio el cual ha quedado corroborado en el presente proceso, asimismo conforme a la constancia expedida por el presidente del canal de riego de Mayobamba quien fue el quien le certifico como propietario de los predios Lirio, Huancoy, Yaucarin, Barranco en el padrón de usuarios desde aproximadamente 25 años al agraviado.

- 4.4. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado A.G.C.C., en su declaración de fojas ochenta y dos y siguientes, en cierta manera reconoce su participación en los hechos materia de investigación, quien al preguntársele: **“usted ordeno fumigar la alfalfa..., a lo que manifestó “que si” así mismo al preguntársele: “porque ordeno usted que fumigara al señor Jesús rosario rivera Antauro ...”,** respondiendo **“para sembrar porque estaba lleno de quicuyo.** En otra pregunta refiere que”... **el terreno es de mi propiedad”,** pretendiendo justificar su accionar en el hecho que tendrían un título de propiedad, lo cual de ninguna manera se justifica su accionar delictivo ahora en lo que respecta a la responsabilidad penal del acusado **J.R.R.A.,** quien en su declaración de fojas ochenta y cuatro a siguientes, del mismo modo reconoce que él fue contratado por el señor A.G.C.C. para que fumigara recibiendo la suma de cuarenta nuevos soles por el trabajo por lo que se constituyó al predio denominado Barranco a realizar el trabajo pretendiendo justificar su accionar en el hecho que tan solo se limitó a ejecutar ordenes; lo que se evidencia su participación directa en estos hechos.

QUINTO IMPOSICION DE LA PENA.

- 5.1. Las exigencias que plantea la determinación de la pena en contra del procesado no se agotan con el principio de culpabilidad, sino que además debe de tenerse en cuenta las condiciones personales del autor, edad, la forma y circunstancias de la comisión del ilícito perpetrado, con forme a lo dispuesto a los artículos 45° y 46° del código penal, considerando también el principio de proporcionalidad como relación que correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde. En esa perspectiva el marco legal abstracto del delito contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados tipificado en el inciso 4° del

artículo 206° código penal, prescribe “la pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando: Inc.4) Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales”, así mismo el artículo 205° del código penal establece: “ el que daña destruye o inutiliza un bien mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad (...)”.

5.2. Para la imposición de la pena, es decir, la que merece la persona responsable de un determinado hecho típico, antijurídico culpable y punible como autor concreto, corresponde analizar los presupuestos previstos en el artículo 46° del código penal, entre otros: las condiciones personales y sociales del inculcado, la confesión prestada, así como la naturaleza, la forma y las circunstancias en que se produjeron los hechos y de la ocasión en que se cometieron, teniendo en cuenta que los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., no tienen antecedentes judiciales conforme se ha manifestado por los acusados a fojas cuarenta y seis del cuaderno de debates; así como su nivel social y cultural donde se desenvuelven cotidianamente y en este caso debe imponerse una pena privativa de libertad suspendida, teniendo en cuenta la función resocializadora del estado y primordial de la pena, lo cual le permitirá enmendar su conducta ante la sociedad y la Reparación Civil de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93, inciso 2) del código penal que comprende la indemnización de los daños y perjuicios que debe fijarse con criterio prudencial y de acuerdo al daño causado y a las posibilidades económicas de los inculcados.

SEPTIMO REPARACION CIVIL

De igual manera la reparación civil debe fijarse prudencialmente y a tener de lo previsto en los artículos noventa y tres y ciento uno del Código Penal, en el caso de autos, se debe tener en cuenta los daños ocasionados al agraviado, la capacidad económica del acusado; por ello, debe fijarse como reparación civil una suma razonable, considerando la magnitud del daño causado y las posibilidades económicas del acusado.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la

Constitución Política del estado Artículo cuarenta y cuatro, in fine de la ley de la carrera Judicial; concordante con los Artículos 11°,12°,45°,45-A,46,92,93,Artículo 205 del código penal concordado con el Artículo 206 Inc.4 del mismo cuerpo legal, analizando los hechos y las pruebas Administrando Justicia a Nombre de la Nación ,el señor Juez del Juzgado Penal Unipersonal de la provincia de Bolognesi: **FALLA: CONDENANDO a A.G.C.C. Y J.R.R.A.** como autores del delito contra el patrimonio – Daños Agravados – en agravio de Antonino Esteban Carrera Carmen **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de **UN AÑO**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a)No variar del lugar de su residencia ni centro de trabajo habitual sin previo aviso y autorización del Juez de ejecución)Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades lícitas, debiendo registrar su firma en el libro de control correspondiente el ultimo día útil de cada mes)No tener en su poder objetos susceptibles que le permitan o faciliten la comisión de otro delito doloso) Respetar la propiedad privada del agraviado y de terceras personas; todo esto bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJESE**: por concepto de reparación Civil la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del agraviado que deben pagar de forma solidaria los sentenciados; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia; **REMÍTASE** los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente; **ARCHIVASE**: el expediente en la forma y modo de ley oportunamente en la oficina respectiva. Notifíquese.

Anexo 5
SALA PENAL LIQUIDADORA
SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

EXPEDIENTE : 00236 – 2014 – 12 – 0201 – SP – PE – 01
ESPECIALISTA : MUÑOZ PRINCIPE YOEL.
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL CASO
1702012.
HECHOS DEL 05042012
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BOLOGNESI
IMPUTADO : J.R.R.A.
: A.G.C.C
DELITO : DAÑO AGRAVADO
AGRAVIADO : A.E.C.C.

RESOLUCION NUMERO 22

Huaraz, cinco de mayo

Del dos mil quince.

VISTA; y oída la audiencia de apelación de sentencia, formulada por los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., por intermedio de su abogado defensor, contra la sentencia recaída en la resolución número trece, de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, que condena a A.G.C.C. y J.R.R.A., como autores del delito contra el patrimonio, daños agravados (previsto en el numeral 4° del artículo 206° del código penal), en agravio de A.E.C.C.; a quienes se les impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; con lo demás que contiene.

ANTECEDENTES

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

Que, el señor Juez del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Bolognesi, condena a los aludidos sentenciados, en atención a los siguientes fundamentos:

- a) Que, con el Comprobante de venta, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil once, se acredita la preexistencia de la compra – venta de la semilla de alfalfa y su posterior destino al sembrío en el predio denominado Barrando.
- b) Que, con la Constancia expedida por el presidente de la junta de regantes de Moyobamba, se acredita que el señor A.E.C. es propietario de los predios Lirio, Huancoy, Yaucarin, Barranco; quien estuvo inscrito en dicha junta de regantes, desde más de veinticinco años.
- c) Que, del Acta de constatación fiscal, se advierte la destrucción de las plantaciones de alfalfa, corroborado con el informe pericial, y ratificados por los peritos ingenieros E.C.A.C. y R.C.O.D.
- d) Que, los acusados en forma uniforme reconocen haber cometido los hechos imputados; siendo que el acusado A.G.C.C. reconoce haber ordenado la destrucción del sembrío de alfalfa, teniendo la calidad de autor mediato, indicando que el predio denominado “Barranco” es de su propiedad, por lo que mando a fumigar; y el acusado J.R.R.A., fue quien ejecuto el hecho imputado, teniendo responsabilidad como autor material; y los prejuicios han sido analizados y comprobados; máxime si se tiene en cuenta que el agraviado había hecho plantaciones de alfalfa en el predio, como se ha corroborado en el presente proceso.
- e) Asimismo, conforme a la constancia expedida por el presidente del canal de riego de Moyobamba, fue este quien certifico como propietario de los predios Lirio, Barranco y otros en el padrón de usuarios desde aproximadamente veinticinco años, al agraviado.

PRETENCIONES IMPUGNATORIAS:

Los sentenciados interponer recurso impugnatorio de apelación, bajo los siguientes argumentos:

- a) Que, del acta de continuación de juicio oral, se puede observar que los recurrentes, en ningún momento han afirmado que dicho terreno estaba con sembrío de alfalfa, como tampoco han señalado que se fumigo plantaciones de alfalfa, más bien han señalado que era quicuyo; careciendo de veracidad lo señalado por el A quo.
- b) Que, si bien el A quo señala que se ha acreditado la compra de la semilla de alfalfa, y su posterior destino y sembrío en el predio barranco, al existir un comprobante de

venta; sin embargo, este documento no ha sido actuado de una manera clara como medio probatorio en el juicio oral, ya que no se ha ofrecido el testimonio el testimonio del Gerente General, quien firmo dicho documento, por lo que carece de valor legal tal documento.

- c) Asimismo, la constancia expedida por el Presidente de la Junta de Regantes, de fecha quince de julio del dos mil doce, también carece de valides, porque no aprecia quien fue dicho presidente; es decir no se a determinado quien fue la persona que expidió dicho documento, ni mucho menos se ha recibido su declaración, y que incluso el testigo Espíritu Rivera Villavicencio, ha señalado en forma categórica, que en ningún momento ha certificado al señor A.E.C.C., como propietario del predio denominado Barranco. Al ser ello así, el A quo no puede inferir que se ha desvirtuado la declaración testimonial del testigo Espíritu Rivera.
- d) Que, en relación al acta de constatación fiscal, esta carece de validez legal, por cuanto solo ha sido realizado con la presencia del fiscal, de los imputados, del agraviado y del perito, pero sin la presencia de los abogados defensores de los recurrentes – los imputados; y además acta, no refiere que se haya constatado destrucción de alfalfa, como lo señala el A quo, pues dicha acta hace referencia que solo se encontró rastros de alfalfa y quicuyo, y al hablar de rastros se está hablando de indicios, mas no de una evidencia, sin que se haya determinado daño alguno en el terreno en cuestión, y la pericia realizada, en el juicio oral ha tenido una serie de contradicciones, pues es una parte señala que si había alfalfa, para luego indicarse que no se puede diferenciar, para luego señalar que había pastos y restos de alfalfa, como también quicuyo. Por lo que, en ningún momento, se ha podido corroborar la existencia de restos de alfalfa, siendo que el tipo penal sanciona cuando se causa destrucción de plantaciones, y destruir, es la forma más grave del daño, pues consiste en suprimir la cosa totalmente, mediante una acción que incida en su estructura física.
- e) Que, además, en el presente caso no ha existido el dolo, pues no se ha determinado de manera concreta que haya existido alfalfa dentro del terreno, habiendo sido solo quicuyo; por lo que debe de revocarse la resolución materia de grado.

FUNDAMENTOS

Primero: Que el objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal, es la de denunciar aquellos actos que **afecten la actividad procesal** – procedimental -, a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquel que se pretende sin efecto, en salvaguardia de la adecuada atención de los actos procesales¹; los mismos que taxativamente se encuentran previstas en el artículo 149° y 150° del código procesal penal.

Segundo: Así también, la nulidad procesal por afectación al principio de la motivación de las resoluciones judiciales, se presenta cuando **no existe motivación sobre los hechos o sobre el derecho invocado**; o se hace una motivación aparente, defectuosa, falta de motivación interna del razonamiento o deficiencias en la motivación, y que por ende el razonamiento utilizado es arbitrario. Es por ello que la inexistencia de la motivación o motivación aparente, implica que esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustenta la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento factico o jurídico.

Tercero: además, en concordancia con lo desarrollado en el considerando 11, del acuerdo plenario N° 6 – 2011/CJ – 116; los errores – básicamente jurídicos – en la motivación, son irrelevantes desde la garantía a la tutela jurisdiccional, pero tendrán trascendencia cuando **sean determinantes de la decisión**, es decir, cuando constituyan el soporte único o básico de la resolución, de modo que, constatada su existencia, la fundamentación pierda el sentido y alcance que la justificaba y no puede conocerse cuan hubiese sido el sentido de la resolución de no haber incurrido en el mismo.

Análisis de la impugnación

Cuarto: Que, viene en apelación, la sentencia condenatoria emitida en autos, condenado a A.G.C.C. y J.R.R.A., con autores del delito de daños agravados; disposición que no es compartida por el colegiado, por los siguientes fundamentos.

Quinto: Que, en la acusación fiscal² se señala que los acusados A.G.C.C. y J.R.R.A., el día cinco de abril del año dos mil doce, aproximadamente a las 05.00 horas, procedieron a inutilizar la planta de alfalfa en el predio rustico denominado Barranco, del caserío de Quisipata, Distrito de Huasta, roseando con herbicida(veneno que hacer

secar dicha plantación),y que dicha inutilización de la alfalfa ha traído como consecuencia perjuicio económico por el importe de tres mil nuevos soles. Para la inutilización de la alfalfa se tiene que el imputado **A.G.C.C. ordeno verbalmente a Jesús Rosario Antaurco que fumigara la alfalfa con herbicida** causando la destrucción de dicha alfalfa. Asimismo, desde mucho tiempo atrás, el citado acusado A.G.C.C. pretende apropiarse de su predio sin tener ningún derecho. Por su parte el agraviado A.E.C.C., el lote lirio por el precio de ciento cincuenta nuevos soles y en el lote Barranco de aproximadamente media hectárea hecho dos arrobas de semilla de alfalfa, haciendo un total de veinticuatro kilos, en el mes de diciembre del año dos mil once, y el día 05 de abril del dos mil 2012, el señor J.R.R.A., a echado herbicida en la alfalfa quemándolo y destruyéndolo, acto que se realizó por orden del mencionado imputado Antidio Carmen, y que anteriormente también en el mes de febrero del año dos mil diez, hizo lo mismo, al quemar la alfalfa, echando herbicida. Por su parte, el imputado A.G.C.C., en su declaración del día 21 de agosto del año dos mil 2012 reconoce que efectivamente ordeno al señor Jesús Rosario que fumigue la plantación de alfalfa, **porque tenía documentos de transferencia otorgado por la comunidad de Quisipata**, el 27 de enero del 2012, pero precisa que en terreno solo mando a fumigar graminia conocida como quicuyo, y que sería incoherente e ilógico que su persona mande a fumigar si hubiera habido alfalfa como menciona el denunciante. Entre tanto, el imputado J.R.R.A., en su declaración del día 03 de septiembre del 2012, admite los hechos que se le incriminan, manifestando que **si fumigo** a partir de las nueve horas del día cinco de abril del dos mil doce con herbicida “ Batalla” de dos litros para toda la chacra y en total fumiga ocho bombas, pero que no era alfalfa sino quicuyo y que por este **trabajo como contraprestación recibió treinta nuevos soles**, y de la testimonial de Amancio Eufemio Valdez Alva, este refiere que si le compro alfalfa importado, clase código 8210, de 30 kg. A s/. 35 nuevos soles el kilo, por el importe total de s/. 1050.00 nuevos soles, la misma que se le hizo entrega al señor Antonino Esteban Carrera Carne, dicha compra lo efectuó porque son sus clientes, y que época de lluvia, le solicitan para el sembrío y como acopiador de leche, brinda toda la facilidad a todos sus clientes proveedores de leche. Es por esa razón que el señor A.E.C.C. le solicito semilla de alfalfa y se lo compro entregándole los 30 kg. Posteriormente para que lo siembre en su terreno ubicado en el lugar caserío de

Quisipata. Para corroborar su versión en su oportunidad le hizo entrega del comprobante de venta N°0097, de fecha 28 de diciembre 2011.

Sexto: Que, ante tales hechos, el fiscal del caso en el punto IV de su acusación fiscal (participación del imputado – acusado) de atribuyo al acusado A.G.C.C., la calidad de autor intelectual; y a J.R.R.A., la calidad de autor material, en el delito contra el patrimonio en la modalidad de daño agravado, contemplado en el artículo 206, numeral 4 del código penal, ello por causar “ destrucción de plantaciones o muerte de animales”; agregando que la autoría está regulado en el artículo 23 del código acotado que prescribe “ El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo comentan conjuntamente serán reprimidas con la pena establecida para el autor”.

Séptimo: sin embargo, de la revisión de la sentencia emitida en autos, se precisa que no existe una motivación suficiente, por cuanto se ha dejado de valorar – y actuar en juicio – los medios de prueba admitidos en autos; pues el A quo al emitir su decisión, no se ha pronunciado sobre las pruebas documentales que fueron admitidas a la parte imputada, en la audiencia de juicio oral de fecha veinte seis de junio del dos mil catorce, mediante la resolución número seis (ver folios cincuenta y dos – parte pertinente), acto en el que la defensa técnica de la parte imputada ofreció como nuevos medios de prueba (además del testimonio de Espiritu Rivera Villavicencio) el testimonio de aclaración de donación otorgado por Jesús Rivera Antaurco en representación de la comunidad campesina de San Antonio de Quisitapa a favor de Antidio Guillermo Carmen y Esposa, el certificado del plano perimétrico de la comunidad campesina de san Antonio de Quisipata, así como el certificado que emite el presidente del comité de regantes del anexo de Quisitapa; los que incluso, tampoco fueron actuados y oralizados en el juicio oral, conforme se aprecia del acta inserta a folios ciento catorce – parte pertinente -.

Octavo: En ese sentido; se ha emitido sentencia condenatoria en contra de los acusados, pero sin antes compulsar debidamente todo el material probatorio, antes descrito, lo que conlleva a declararse la nulidad de la resolución apelada, así como los actos relacionados al mismo; y la falta de motivación no puede consistir simplemente en el que el juzgador no consigne las razones que lo determine a decidir la controversia, sino también en no razonar sobre los elementos introducidos en el proceso de acuerdo al sustento legal para legitimar lo que se decide.

Noveno: Pues, es una garantía básica del debido proceso, a que se refiere el artículo 139° inciso 3° de la constitución política del estado que toda resolución debe ser debidamente motivada concordante con el artículo 139° inciso 5° de la constitución política del estado. Por tanto, la motivación además de ser un requisito firme e ineludible de toda resolución constituye el elemento intelectual de contenido crítico, valorativo y lógico y está formado por el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho en el que el magistrado ampara su decisión.

Decimo: En ese sentido, se evidencia una motivación infrapetita en la sentencia, inobservando lo dispuesto en el artículo 139° numeral 5° de la constitución; debiendo tenerse en cuenta que la garantía procesal de la motivación, integra a su vez la garantía de la tutela jurisdiccional relacionada también con el debido proceso, lo que a su vez integra el derecho a la defensa, lo que indudablemente queda restringida, al dejarse de valorar los medios de prueba que ofrecen las partes; de ahí que toda decisión jurisdiccional debe estar fundamentada con logicidad, claridad y coherencia lo que permitirá entender el porqué de lo resuelto. Por lo que en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 425.3, inciso a), concordante con el artículo 150, inciso d) del código procesal penal, corresponde declarar la nulidad de la sentencia apelada y disponer se renueve el acto procesal a cargo de otro magistrado, a efectos de decretarse con mayor ponderación y exhaustividad sobre la inocencia o culpabilidad de los encausados, con argumentos sólidos y claros capaces de convencer a los justificables y a la sociedad sobre su razonabilidad.

Por estos fundamentos, por unanimidad, la sala penal de apelaciones, emitiendo la siguiente decisión.

RESOLVIERON:

I. DECLARAR la NULIDAD de la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, e inserta de fojas ciento dieciocho al ciento veinticuatro, que condena a A.G.C.C. y J.R.R.A., como autores del Delito contra el Patrimonio, Daños Agravados (previsto en el numeral 4° del artículo 206° del Código Penal), en agravio de A.E.C.C., a quienes se les impone dos años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente en

su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta; con lo demás que contiene.

II. DISPUSIERON que habiendo adelantado opinión el A-Quo, debe remitirse el proceso al Juez llamado por ley, quien deberá renovar el acto procesal afectado, previo nuevo juicio oral a convocarse, en atención a los considerandos de la presente resolución, **Juez Superior ponente Carlos Simón Rodríguez Ramírez.**

SS.

RODRIGUEZ RAMIREZ.

TINOCO HUAYANEY.

VELA MARROQUIN.